



No 25983

Gaceta Oficial Digital, jueves 21 de febrero de 2008

1



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de febrero de 2008

Nº 25983

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 18

(De lunes 18 de febrero de 2008)

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 40 DE 2007, QUE DEROGA LAS LEYES 61 DE 1998 Y 70 DE 2001, SOBRE RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS".

Ley Nº 19

(De martes 19 de febrero de 2008)

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142I-I Y DEROGA EL ARTÍCULO 142I - J DEL CÓDIGO JUDICIAL, SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO PRIVADO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución Nº 120

(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JULIETA MANNEH HACHEM"

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN No.1479-Elec

(De viernes 15 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES"

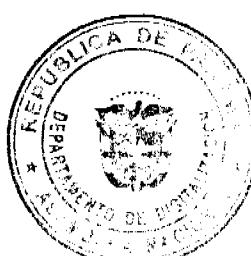
### CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

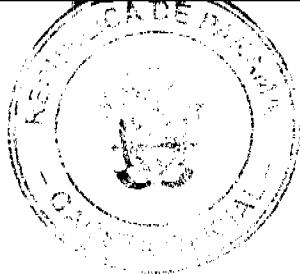
Acuerdo Municipal Nº 042-2006

(De martes 19 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, MODIFICA TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIÓN Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DOLEGA"

## AVISOS / EDICTOS





**LEY No. 18**  
De 18 de febrero de 2008

**Que modifica el artículo 2 de la Ley 40 de 2007, que deroga las leyes 61 de 1998  
y 70 de 2001, sobre retiro por edad de algunos servidores públicos**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 de la Ley 40 de 2007 queda así:

**Artículo 2.** Ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público como condición previa para acogerse al derecho de jubilación o de pensión de retiro por vejez, ni tampoco la exigirá después de haberse acogido a ese beneficio.

**Artículo 2.** Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 40 de 20 de agosto de 2007.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

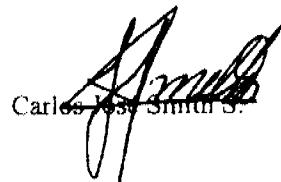
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

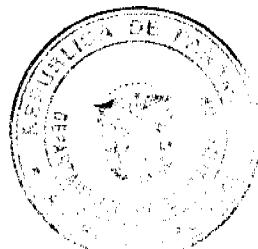
Proyecto 374 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

Pedro Miguel González P.  


El Secretario General,

Carles José Simón S.  


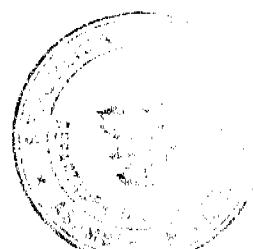


ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE febrero DE 2008.

  
Martín Torrijos Espino  
Presidente de la República

  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas



LEY No. 19  
De 8 de febrero de 2008

**Que modifica el artículo 1421-I y deroga el artículo 1421-J del Código Judicial, sobre resolución de conflictos internacionales en materia de Derecho Privado, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1421-I del Código Judicial queda así:

**Artículo 1421-I.** Si hubiera un gran número de actores o demandados, el tribunal podrá consolidar las acciones utilizando su discreción en implementar medidas prácticas para que el caso se desarrolle con rapidez, dentro de los límites del debido proceso. La prueba que sea común a las partes podrá producirse una sola vez, para evitar repeticiones inútiles.

En estos procesos podrán intervenir terceros coadyuvantes por hechos ocurridos en el extranjero, que guarden conexión con los hechos o las partes en la demanda instaurada en Panamá, aunque los efectos de aquellos hechos no se hubieran producido en Panamá.

Cuando se lesionen derechos subjetivos individuales, provenientes de origen común y tengan como titulares a los miembros de un grupo, categoría o clase, los afectados, los colectivos de afectados o las organizaciones no gubernamentales constituidas para la defensa de derechos colectivos estarán legitimados para promover la acción en defensa de los derechos individuales homogéneos.

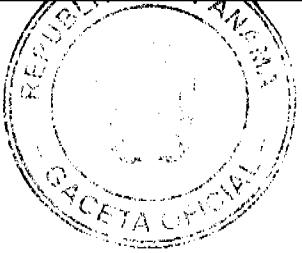
**Artículo 2.** El numeral 2 del artículo 1545 del Código de Comercio queda así:

**Artículo 1545.** ...

2. Fijación de domicilio del fallido. Para salir del país, el fallido deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1552 de este Código.

**Artículo 3.** El artículo 1552 del Código de Comercio queda así:

**Artículo 1552.** El quebrado no podrá ausentarse de su domicilio sin que previamente dé aviso al juez. Estará, además, obligado a presentarse ante el juez o cualquiera otra autoridad que intervenga en la quiebra o en el juicio penal respectivo, siempre que sea llamado, salvo que por motivos bien fundados, que el juez calificará, estuviera impedido.



Hechos el inventario y la incautación de los bienes, el juez podrá relevar al fallido de la obligación de residencia si no tuviera justo motivo para prolongarla.

**Artículo 4.** Esta Ley modifica el artículo 1421-I del Código Judicial, así como el numeral 2 del artículo 1545 y el artículo 1552 del Código de Comercio, y deroga el artículo 1421-J del Código Judicial.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

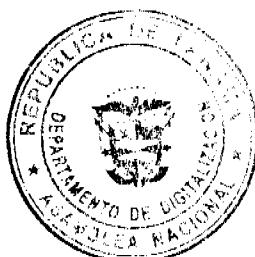
Proyecto 343 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

Pedro Miguel González P.  

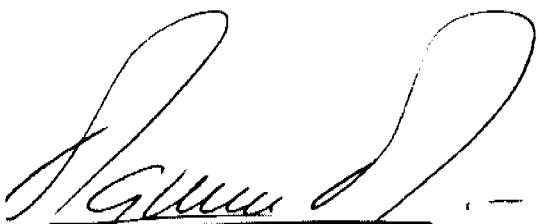

El Secretario General,

Carlos José Smith S.  

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE febrero DE 2008.

  
DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 PANAMÁ, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que JULIETA MANNEH HACHEM nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal lo. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1660 de 15 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-61240.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José Reyes Vega.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad
- j) Copia de la Resolución No. 583 de 10 de septiembre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.

g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JULIETA MANNEH HACHEM

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-61240

*En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.*

RESUELVE:

*EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JULIETA MANNEH HACHEM.*

*COMUNÍQUESE y REGÍSTRESE*

*MARTÍN TORRIJOS ESPINO*

*PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

*DANIEL DELGADO DIAMANTE*

*MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA*

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución AN N° 1479 -Elec Panamá, 15 de febrero de 2008**

"Por la cual se aprueba la celebración de una Audiencia Pública para considerar la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución N° JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones"

**El Administrador General,**

**en uso de sus facultades legales,**

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 18 del artículo 19, del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que es facultad de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la Autoridad considere necesarias;
3. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
5. Que la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de

ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;

6. Que, mediante la Resolución No. JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, la Autoridad aprobó el Reglamento de Transmisión;

7. Que en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Capítulo 1.5 del Reglamento de Transmisión esta Autoridad solicitó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (en adelante ETESA), al Centro Nacional de Despacho (en adelante CND), a los Agentes que brindan el Servicio de Transmisión y a los usuarios del Sistema de Transmisión que presentaran un informe que incluyera un análisis de la aplicación del Reglamento de Transmisión y las correspondientes propuestas de modificación al mismo;

8. Que producto de los informes recibidos y de la experiencia de la Autoridad en la aplicación del Reglamento de Transmisión, esta entidad ha preparado un Informe de Desempeño cuyo contenido es el siguiente:

8.1 Descripción y alcance de cada interpretación realizada en el periodo.

8.2 Las presentaciones respecto al desempeño del Reglamento de Transmisión y propuestas de modificación.

8.3 La evaluación del funcionamiento del Reglamento de Transmisión referido frente a los objetivos de la Autoridad.

8.4 Propuestas de modificación.

9. Que el Informe de Desempeño en referencia, representa la base sobre la cual la Autoridad ha preparado una propuesta de modificaciones al Reglamento de Transmisión cuyo contenido y alcance se encuentra detallado en el Anexo A de la presente Resolución;

10. Que como quiera que los cambios propuestos al Reglamento de Transmisión implican modificaciones a los títulos referentes al Acceso a la Capacidad de Transmisión, Expansión del Sistema de Transmisión y las Normas de Calidad, entre otros, esta Autoridad tiene la obligación de elevar dicha propuesta a la consideración de la ciudadanía a través del mecanismo de la Audiencia Pública, razón por la cual, el Administrador General,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la celebración de una Audiencia Pública para considerar la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución N° JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública, antes referida, que el ANEXO A de la presente Resolución contiene la "Propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución N° JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones" que somete la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a consideración de los interesados.

**TERCERO: COMUNICAR** que la Audiencia Pública descrita en el Resuelto Primero de esta Resolución, se llevará a cabo el día **miércoles 12 de marzo de 2008**.

Dicha Audiencia se llevará a cabo en las oficinas de la Autoridad ubicadas en la Vía España y Fernández de Córdoba, Edificio Office Park, segundo piso, salones 230 y 231.

**CUARTO: ANUNCIAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios u objeciones a la propuesta de modificación del tema descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

**QUINTO: ESTABLECER** el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública que considerará la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución N° JD-5216 de 14 de abril de 2005, el cual se describe a continuación:

#### "AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRASMISIÓN APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES"

##### 1. Personas calificadas para presentar comentarios y/o exponer sus propuestas en la Audiencia Pública:

1.1 Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2 Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3 Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4 Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **2. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:**

Requerirán inscripción quienes deseen participar en la Audiencia Pública como expositores y los interesados en presentar sus comentarios.

Del viernes 18 de febrero al jueves 6 de marzo del año 2008, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios la Autoridad levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

#### **3. Lugar de Inscripción y entrega de comentarios:**

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Edificio Office Park

Vía España y Vía Fernández de Córdoba

Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

#### **4. Forma de Inscripción:**

Mediante Formulario que estará disponible en la Autoridad a partir del viernes 18 de febrero al jueves 6 de marzo del año 2008, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

#### **5. Documentación que deben presentar los Expositores:**

Exposición escrita de la charla que se presentará (original y una copia simple) y su correspondiente versión en formato digital el día de la Audiencia Pública.

#### **6. Forma de Entrega de los Comentarios:**

En sobre cerrado, uno por cada participante.

6.2. El sobre con los comentarios para la propuesta a que se refiere la presente Audiencia Pública, debe identificarse con la siguiente leyenda:

**"AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES"**

**NOMBRE, TELÉFONOS, DIRECCIÓN FÍSICA Y ELÉCTRÓNICA DEL REMITENTE**

#### **7. Contenido de la Información:**

7.1. Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

7.2. En los comentarios que se presenten debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

7.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

7.4. Toda información debe presentarse en dos juegos 81/2 x 11 (un original y una copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente deberá presentarse una copia digital en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia magnética no serán recibidos por la Autoridad.

#### **8. Disponibilidad de comentarios a los interesados:**

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa).

Y los días 7 y 10 de marzo de 2008 de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de esta Entidad Reguladora, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

#### **9. Fotocopiado:**

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, los días 7 y 10 de marzo de 2008.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

##### **1. Expositores:**

Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

##### **2. Observadores:**

La Audiencia Pública está abierta a todo aquel que desee asistir.

##### **3. Orden de Participación de los Expositores:**

En el orden que dictamine la Autoridad, el cual se anunciará mediante Acta el día 6 de marzo del año 2008 en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en el Primer Piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá y se publicará en nuestra página Web.

##### **4. Tiempo máximo permisible por participante:**

20 minutos para su exposición.

##### **5. Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:**

El Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o quien éste designe.

##### **6. Registro de la Audiencia Pública:**

Grabación disponible para los interesados, a su costo, a partir del 18 de marzo de 2008.

**SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002. Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

#### **Cambios Propuestos de Reglamento de Transmisión**

Con base en los comentarios vertidos por los Agentes y las consideraciones de la ASEP se modificarán los siguientes artículos, quedando como a continuación se detalla:

- Se reemplaza la referencia al ERSP y en su lugar se hace referencia a la ASEP.

Donde dice:

- **Artículo 1.** "El objeto general del Reglamento de Transmisión es regular el servicio de transmisión en lo referente a su definición, los derechos y obligaciones de los participantes, el libre acceso, las normas de calidad de servicio, la planificación y la expansión, el régimen tarifario, la separación de actividades y el sistema de liquidación y cobranza. Todo ello en el marco de las leyes, y demás reglas de derecho aplicables".

Debe decir:





- **Artículo 1.** "El objeto general del Reglamento de Transmisión es regular el servicio de Transmisión en lo referente a su definición, los derechos y obligaciones, el libre acceso, las normas de calidad de servicio, la planificación y la expansión, el régimen tarifario, la separación de actividades y el sistema de liquidación y cobranza. Todo ello en el marco de las leyes, y demás reglas de derecho aplicables".

Donde dice:

- **Artículo 2.** "Los objetivos específicos del presente Reglamento son:
  - a) Establecer los criterios y fórmulas para el cálculo del ingreso máximo permitido de la Empresa de Transmisión por el servicio de operación integrada y los cargos que deberán pagar los Participantes del Mercado Mayorista".

Debe decir:

- **Artículo 2.** "Los objetivos específicos del presente Reglamento son:
  - g) Establecer los criterios y fórmulas para el cálculo del ingreso máximo permitido de la Empresa de Transmisión por el servicio de operación integrada y los cargos que deberán pagar los Usuarios del Servicio de Transmisión".

Donde dice:

- **Artículo 3.** "El presente Reglamento será de aplicación para el Servicio de Transmisión prestado en Panamá. Asimismo, regula el servicio de Transmisión y a las actividades conexas de las siguientes partes:
  - a) Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP).
  - b) Centro Nacional de Despacho (CND).
  - c) Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).
  - d) Generadores conectados o que desean conectarse a la Red de Transmisión.
  - e) Distribuidores, conectados o que desean conectarse al Sistema de Transmisión.
  - f) Grandes Clientes conectados o que desean conectarse al Sistema de Transmisión.".

Debe decir:

- **Artículo 3.** "El presente Reglamento será de aplicación para el Servicio de Transmisión prestado en la República de Panamá. Asimismo, regula el servicio de Transmisión y las actividades conexas de las siguientes partes:
  - a) Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
  - b) Centro Nacional de Despacho (CND).
  - c) Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA).
  - d) Otros prestadores del Servicio Público de Transmisión.
  - e) Generadores conectados o que desean conectarse a la Red de Transmisión.
  - f) Distribuidores conectados o que desean conectarse al Sistema de Transmisión.
  - g) Grandes Clientes conectados o que desean conectarse al Sistema de Transmisión".

Donde dice:

- **Artículo 6.** "Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico a los efectos del presente reglamento se entenderá por:

...  
**Cargos de Transmisión:** son los cargos que corresponden por el servicio de transmisión prestado empleando el Sistema de Transmisión, que incluye el Cargo por conexión, el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión y el Cargo por el Servicio de Operación Integrada.

...

**Usuarios Indirectos:** Son los usuarios que se encuentren eléctricamente vinculados con la Empresa de Transmisión Eléctrica a través de las instalaciones de otros usuarios. No se considerarán usuarios indirectos para efecto del pago de los cargos de transmisión a aquellos agentes productores que tengan una potencia de su planta menor o igual a 5 MW".

Debe decir:

- **Artículo 6.** "Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico a los efectos del presente reglamento se entenderá por:



**Cargos de Transmisión:** son los cargos que corresponden por el Servicio de Transmisión prestado empleando el Sistema de Transmisión, que incluye el Cargo por Conexión, el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por el Servicio de Operación Integrada y el Cargo de Interconexión cuando aplique.

**Usuarios Indirectos:** Son los Usuarios que se encuentren eléctricamente vinculados con la Empresa de Transmisión Eléctrica a través de las instalaciones de otros Usuarios o de otro Prestador del Servicio Público de Transmisión. No se considerarán Usuarios Indirectos para efecto del pago de los Cargos de Transmisión a aquellos agentes productores que tengan una potencia de su planta menor o igual a 5 MW".

Además se agregan las siguientes definiciones:

...  
**Acuerdo de Interconexión:** El acuerdo que se establecerá entre dos prestadores del Servicio de Transmisión en el cual se definen sus fronteras físicas, los límites de responsabilidad así como los derechos y obligaciones de cada uno en un todo de acuerdo a lo indicado en la Ley y normas vigentes.

...  
**Cargos de Interconexión:** Reflejan los costos de los activos dedicados a materializar la conexión física entre dos Prestadores del Servicio de Transmisión.

...  
**Monto Extraordinario:** Son aquellos montos asociados a los Cargos de Transmisión mensuales, que exceden los cargos aprobados en el Pliego Tarifario vigente o las consiguientes actualizaciones anuales de los mismos, según aplique.

...  
**Prestador del Servicio Público de Transmisión:** Es cualquier persona natural o jurídica titular de una concesión para la transmisión de energía eléctrica.

...  
**Solicitud de Interconexión:** Solicitud escrita presentada por un prestador del Servicio de Transmisión para conectarse a las instalaciones de Transmisión de otro prestador. Esta solicitud debe adjuntar toda la información requerida por las normas vigentes.

..."

Donde dice:

- **Artículo 11.** "Bianualmente, a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento o cuando de manera extraordinaria algún hecho lo justifica el ERSP deberá realizar un Informe de Desempeño. Para tal fin, el ERSP requerirá los siguientes informes con análisis de la aplicación del presente Reglamento los cuales deben incluir las propuestas de modificación al mismo:
  - a) Informe de ETESA.
  - b) Informe del CND.
  - c) Informes de Agentes que brindan el Servicio de Transmisión.
  - d) Propuestas de los Usuarios del Sistema de Transmisión."

Debe decir:

- **Artículo 11.** "Bianualmente o cuando de manera extraordinaria algún hecho lo justifica la ASEP deberá realizar un Informe de Desempeño. Para tal fin, la ASEP requerirá los siguientes informes con análisis de la aplicación del presente Reglamento los cuales deben incluir las propuestas de modificación al mismo:
  - a) Informe de ETESA.
  - b) Informe del CND.
  - c) Informes de Agentes que brindan el Servicio de Transmisión.
  - d) Propuestas de los Usuarios del Sistema de Transmisión."

Se adiciona el literal g) al Artículo 22 de la siguiente forma:

- **Artículo 22.** "Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema Principal de Transmisión tendrá los siguientes derechos:

g) Definir conjuntamente con otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión los Acuerdos de Interconexión entre sus respectivas redes".

Donde dice:

- Artículo 23.** "Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema de Transmisión tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

b) Prestar el Servicio de Transmisión, permitiendo el acceso abierto y no discriminatorio de usuarios a sus instalaciones a cambio de los Cargos de Transmisión que de ello surjan, en los términos del Marco Legal vigente para el Sector Eléctrico y el presente Reglamento..

g) Determinar las instalaciones de los usuarios que no reúnen los requisitos técnicos necesarios para su conexión a la Red de Transmisión y notificar al CND cuando sus instalaciones están en condiciones de ser operadas..

Debe decir:

- Artículo 23.** "Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema Principal de Transmisión tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

b) Prestar el Servicio de Transmisión, permitiendo el acceso abierto y no discriminatorio de usuarios a sus instalaciones así como las interconexiones con otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión a cambio de los Cargos de Transmisión que de ello surjan, en los términos del Marco Legal vigente para el Sector Eléctrico y el presente Reglamento.

g) Determinar las instalaciones de los usuarios u otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión que no reúnen los requisitos técnicos necesarios ya sea para su conexión o interconexión a la Red de Transmisión, según aplique y notificar al CND cuándo sus instalaciones están en condiciones de ser operadas.

Donde dice:

**Artículo 31.** "Todo Generador que solicita el acceso a la Red de Transmisión tendrá derecho a conectarse una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos por la regulación. Cuando el acceso ha sido autorizado su producción estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Operación".

Debe decir:

**Artículo 31.** "Todo Usuario que solicite acceso o nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión que solicite interconexión con la Red de Transmisión tendrá derecho a materializar dicho acceso o interconexión a dicha red una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos por la regulación. Cuando el acceso o interconexión haya sido autorizado, el mismo estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Operación y el presente Reglamento".

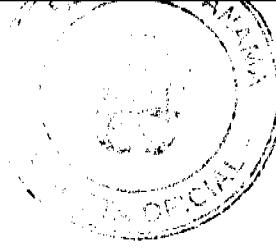
**Parágrafo Transitorio:** Hasta tanto no se modifique el Reglamento de Operación para incluir las solicitudes de interconexión de otros Prestadores del servicio público de transmisión , el interesado deberá, a solicitud de ETESA, entregar toda la información y realizar todos los estudios que le sean requeridos".

Donde dice:

**Artículo 32.** "Un Generador conectado a la Red de Distribución no podrá afectar negativamente el suministro de la demanda conectada a dicha red".

Debe decir:





**Artículo 32.** "En ningún caso un acceso o interconexión a la Red de Transmisión podrá afectar negativamente el suministro de la demanda conectada a las redes de distribución".

Donde dice:

**Artículo 33.** "Un generador o un distribuidor que se conecte a la red de transmisión a través de las instalaciones de otro usuario del Sistema de Transmisión, deberá solicitar el acceso al sistema de transmisión y se podrá conectar si existe capacidad remanente. El usuario tendrá los mismos derechos que el propietario de las instalaciones en lo que respecta a transmisión una vez aprobado su acceso".

Debe decir:

**Artículo 33.** "Cualquier Usuario del Sistema de Transmisión o nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión que acceda o se interconecte, según sea el caso, a la red de transmisión a través de las instalaciones de un tercero, deberá solicitar el acceso al sistema de transmisión y se podrá conectar si existe capacidad remanente. Una vez aprobado el nuevo acceso o interconexión, el mismo tendrá iguales derechos que el propietario de las instalaciones en lo que respecta a transmisión".

Donde dice:

**Artículo 35.** "La conexión de un nuevo consumo deberá ser autorizada si cumple con el presente Reglamento, y cuenta con capacidad remanente en el Sistema de Transmisión. De no contar con capacidad remanente, requerirá previamente la correspondiente ampliación, realizada de acuerdo con lo indicado en Expansiones del Sistema de Transmisión del presente Reglamento quedando su conexión e ingreso postergado a la fecha en que la ampliación entre en servicio".

Debe decir:

**Artículo 35.** "La conexión de un nuevo consumo deberá ser autorizada por ETESA si la misma cumple con el presente Reglamento, el Reglamento de Operación y además cuenta con capacidad remanente en el Sistema de Transmisión. De no contar el Sistema de Transmisión con capacidad remanente, el nuevo consumo requerirá previamente a la conexión la correspondiente ampliación, la cual será realizada de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y el Reglamento de Operación, quedando su conexión e ingreso postergado a la fecha en que la ampliación entre en servicio".

Donde dice:

**Artículo 37.** "Para hacer uso del derecho de Acceso Libre, que establece la Ley en su Artículo 81 y 91 y el Artículo 39 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá tramitar ante la Empresa de Transmisión una Solicitud de Acceso al Sistema de Transmisión, en adelante denominada la Solicitud de Acceso. La aprobación de esta Solicitud es requisito indispensable para la suscripción del Contrato de Acceso y la efectiva Conexión.".

Debe decir:

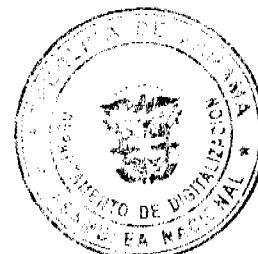
**Artículo 37.** "Para hacer uso del derecho de Acceso Libre, que establece la Ley en su Artículo 81 y 91 y el Artículo 39 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá tramitar ante la Empresa de Transmisión una Solicitud de Acceso al Sistema de Transmisión, en adelante denominada la Solicitud de Acceso. En caso que el interesado sea un nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión, la Solicitud de Acceso será una Solicitud de Interconexión al Sistema de Transmisión, en adelante denominada Solicitud de Interconexión. La aprobación de una u otra es requisito indispensable para la suscripción del respectivo Contrato de Acceso o Acuerdo de Interconexión y la efectiva materialización de dicho Acceso o Interconexión".

Donde dice:

**Artículo 38.** "Para aprobar cualquier Solicitud de Acceso (conexión de nueva generación o consumo) se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Operación: Normas para Interconexión al Sistema".

Debe decir:

**Artículo 38.** "Para aprobar cualquier Solicitud de Acceso (conexión de nueva generación o consumo) se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Operación; lo mismo aplica en el caso de Solicitudes de Interconexión (nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión). Las modificaciones y/o ampliaciones relacionadas a instalaciones asociadas a generación, transmisión o consumo existente, deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el Contrato de Acceso o el Acuerdo de Interconexión y cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Operación y el presente Reglamento".





Donde dice:

**Artículo 39.** "El interesado deberá presentar la solicitud de acceso acompañada de los estudios establecidos en el Reglamento de Operación, demostrando el cumplimiento de las normas de diseño y de calidad de servicio incluidos en este Reglamento de Transmisión y de las normas ambientales vigentes en la República de Panamá, para su evaluación y aprobación. La Empresa de Transmisión sólo podrá rechazar una Solicitud de Acceso ante incumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento".

**Artículo 40.** "La solicitud de acceso deberá ser acompañada de estudios técnicos y ambientales, requeridos en el Reglamento de Operación, demostrando el cumplimiento de las normas ambientales, y lo establecido en este Reglamento de Transmisión".

Debe decir:

**Artículo 39.** "El interesado deberá presentar la respectiva Solicitud de Acceso o Solicitud de Interconexión acompañada de los estudios establecidos en el Reglamento de Operación, demostrando el cumplimiento de las normas de diseño y de calidad de servicio incluidos en este Reglamento, para su evaluación y aprobación".

**Artículo 40.** "Ningún Prestador del Servicio Público de Transmisión o propietario de instalaciones de conexión con capacidad remanente podrá rechazar una Solicitud de Acceso excepto ante incumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento y/o el Reglamento de Operación".

Donde dice:

**Artículo 41.** "ETESA deberá analizar la Solicitud de Acceso y verificar lo siguiente:

- a) El cumplimiento de lo requerido en el Artículo 39 y 40 del Reglamento de la Ley.
- b) Una evaluación que permita acreditar la necesidad de tal ampliación por el solicitante.
- c) El diseño y especificaciones generales de las instalaciones cumplen con las Normas de Diseño del Sistema de Transmisión y Calidad de Servicio del presente Reglamento.
- d) Se ha demostrado a través de los estudios del Sistema de Transmisión que las nuevas instalaciones cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento de Operación. El resultado de los estudios deberá demostrar:
  - e) i) No se afectará de manera adversa al sistema de transmisión actual; no representando un riesgo para la operación del sistema ni de las personas, dentro de los márgenes de seguridad definidos.
  - ii) El Sistema de Transmisión operará dentro de las Normas de Calidad de Servicio establecidas en el presente Reglamento".

Debe decir:

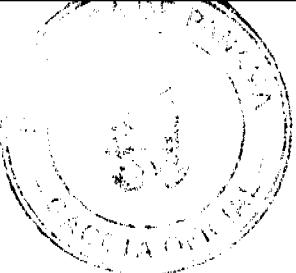
**Artículo 41.** "ETESA deberá analizar la Solicitud de Acceso o Interconexión y verificar lo siguiente:

- a) El cumplimiento de lo requerido en el Artículo 39 y 40 del Reglamento de la Ley.
- b) Que el diseño y especificaciones generales de las instalaciones cumplen con las Normas de Diseño del Sistema de Transmisión y Calidad de Servicio del presente Reglamento.
- c) Que se ha demostrado a través de los estudios del Sistema de Transmisión que las nuevas instalaciones cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento de Operación, de la siguiente manera:
  - d) i) No se afectará de manera adversa al sistema de transmisión actual; no representando un riesgo para la operación del sistema ni de las personas, dentro de los márgenes de seguridad definidos.
  - ii) El Sistema de Transmisión operará dentro de las Normas de Calidad de Servicio establecidas en el presente Reglamento.

Una evaluación de si, las nuevas instalaciones cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento de Operación y no afectarán de manera adversa al Sistema de Transmisión. Para esto ETESA se apoyará en un estudio de viabilidad u otro tipo de estudio propio".

Donde dice:

**Artículo 43.** "Dentro de los cinco días hábiles recibida la solicitud, ETESA procederá a remitir la solicitud al CND y a la Empresa donde se conecta de no ser la Empresa de Transmisión, a los efectos de contar con sus opiniones".



Debe decir:

**Artículo 43.** "Si un interesado solicita acceso o interconexión al Sistema de Transmisión de ETESA a través de las instalaciones de otra Empresa distinta a esta, la Empresa de Transmisión remitirá tal solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, al CND y a la Empresa donde se conectará dicho interesado con el objetivo de contar con sus opiniones".

Donde dice:

**Artículo 44.** "La empresa donde se conecta el usuario de no ser la Empresa de Transmisión, y el CND deberán informar a la Empresa de Transmisión, dentro de cinco días hábiles de recibida la solicitud, las observaciones y requerimientos generales para autorizar la conexión. De no recibir ETESA los comentarios en el plazo indicado, se considerará que no tiene observaciones".

Debe decir:

**Artículo 44.** "Dentro de diez (10) días calendario posteriores a recibir la solicitud de acceso o interconexión, tanto el CND como la Empresa donde se conectará el interesado deberán remitir a la Empresa de Transmisión las observaciones y requerimientos generales para autorizar la conexión. De no recibir la Empresa de Transmisión los comentarios en el plazo indicado, se considera que no se tienen observaciones".

Donde dice:

**Artículo 45.** "En un plazo no mayor de 20 días de recibida la solicitud, ETESA evaluará las ampliaciones de Conexión propuestas sobre la base de los resultados obtenidos de su verificación, las opiniones y observaciones emitidas por el CND y la empresa donde se conecta el usuario de no ser la Empresa de Transmisión y deberá notificar por escrito al interesado, a la Empresa donde se conecta el usuario y al CND su aprobación o rechazo, acompañada de la correspondiente sustentación y evaluación técnica. De no recibir la notificación dentro de dicho plazo, se considerará que ETESA ha aprobado la Solicitud de Acceso".

Debe decir:

**Artículo 45.** "En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de recibida la solicitud, la Empresa de Transmisión evaluará las ampliaciones de Conexión propuestas sobre la base de los resultados obtenidos de su verificación, las opiniones y observaciones emitidas por el CND y la empresa donde se conectará el usuario de no ser la Empresa de Transmisión y deberá notificar por escrito al interesado, a la Empresa donde se conectará el usuario y al CND su aprobación o rechazo, acompañada de la correspondiente sustentación y evaluación técnica. De no recibir la notificación dentro de dicho plazo, se considerará que ETESA ha aprobado la Solicitud de Acceso o Interconexión".

Donde dice:

**Artículo 48.** "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, dará lugar al rechazo de la Solicitud".

Debe decir:

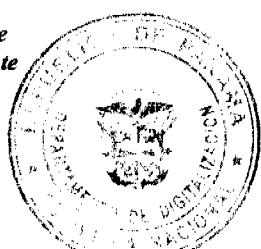
**Artículo 48.** "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o el Reglamento de Operación, dará lugar al rechazo de la Solicitud".

#### Sección IV.2.3. Autorización para la puesta en servicio de la Conexión.

Donde dice:

**Artículo 49.** "La puesta en servicio de una conexión o ampliación será autorizada por ETESA cuando el Solicitante ha cumplido con lo siguiente:

- a) **Autorización de Acceso a la Capacidad de Transmisión y Ampliaciones:** En esta etapa ETESA autoriza el acceso a la capacidad de Transmisión existente o su ampliación. Incluye la definición básica de las instalaciones y de los equipamientos de control requeridos y los Estudios Ambientales. Una vez obtenida la autorización de acceso, el resto de las etapas no podrán ser empleadas para restringir el acceso excepto que el Solicitante no cumpla con los requerimientos del presente Reglamento y el Reglamento de Operación.
- b) **Aprobación del diseño técnico de detalle:** En esta etapa se deberán realizar los estudios necesarios para definir en detalle las características del equipamiento a instalar. Además, se deberán realizar los estudios técnicos y eléctricos de impacto en el Sistema de Transmisión. Si de los estudios resulta que la nueva instalación produciría alteraciones a la seguridad o calidad de servicio del sistema de Transmisión que pueden ser resueltas con modificaciones o agregados al proyecto, o al resto del sistema de transmisión se informarán las modificaciones o agregados a cumplir para que la ampliación sea aprobada. El solicitante podrá efectuar correcciones al proyecto presentado hasta lograr la aprobación del mismo y solicitar las





*ampliaciones del sistema de transmisión necesarias. Los estudios técnicos y eléctricos deberán ser aprobados por ETESA y el CND. ETESA deberá introducir las modificaciones necesarias al Plan de Expansión.*

- c) *Aprobación por parte del CND del diseño y optimización de los sistemas de control y protecciones. En esta etapa, previa a la puesta en servicio, se realizarán los estudios necesarios para ajustar y optimizar los equipamientos de control como son: sistemas de estabilización, características de excitación, curvas de capacidad, sistemas de compensación, control de perturbaciones producidas por la demanda, etc., para asegurar el cumplimiento de los criterios de desempeño mínimo.*
- d) *Firma del Contrato de Acceso con ETESA y con los proveedores del Servicio de Transmisión.*
- e) *Ensayos de campo para verificar el adecuado funcionamiento del equipamiento de acuerdo a lo que se establezca en los Reglamentos de Transmisión, Operación, Comercial y metodologías de detalle, sujetas a la aprobación de ETESA.*
- f) *Autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND."*

Debe decir:

**Artículo 49.** "La puesta en servicio de una conexión existente será autorizada por ETESA cuando el Solicitante ha cumplido con lo siguiente:

- a) *Autorización de Acceso a la Capacidad de Transmisión: En esta etapa ETESA autoriza el acceso al Sistema de Transmisión. Incluye la definición básica de las instalaciones y de los equipamientos de control requeridos y los Estudios Ambientales asociados a las obras de transmisión que se pretendan conectar. Una vez obtenida la autorización de acceso, el resto de las etapas no podrán ser empleadas para restringir el acceso excepto que el Solicitante no cumpla con los requerimientos del presente Reglamento y/o el Reglamento de Operación.*
- b) *Aprobación del diseño técnico de detalle: En esta etapa se deberán presentar los planos "como construido", la memoria técnica, los estudios finales, técnicos y eléctricos de impacto en el Sistema de Transmisión, que demuestran que la nueva instalación no produciría alteraciones a la seguridad o calidad de servicio del sistema de Transmisión, tal como se define en el Reglamento de Operación incluyendo los estudios de coordinación de protecciones, todos los cuales deberán estar a conformidad de ETESA. En el caso que durante el proceso de estudio se haya determinado que la nueva instalación producía alteraciones a la seguridad o calidad de servicio y que las mismas pudieron ser resueltas con modificaciones o agregados al proyecto, o al resto del sistema de transmisión, debe constar que las mismas fueron incluidas para que la ampliación fuese aprobada. A este respecto el solicitante habrá podido efectuar correcciones al proyecto presentado hasta lograr la aprobación del mismo y solicitar las ampliaciones del sistema de transmisión necesarias, para lo cual es responsabilidad del solicitante haber hecho las consultas oportunas para garantizar que su propuesta sea aprobada.*
- c) *Aprobación por parte del CND del diseño y optimización de los sistemas de control y protecciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación. En esta etapa, previa a la puesta en servicio, se realizarán los estudios necesarios para ajustar y optimizar los equipamientos de control como son: sistemas de estabilización, características de excitación, curvas de capacidad, sistemas de compensación, control de perturbaciones producidas por la demanda, etc., para asegurar el cumplimiento de los criterios de desempeño mínimo.*
- d) *Firma del Contrato de Acceso con ETESA y con los proveedores del Servicio de Transmisión.*
- e) *Ensayos de campo para verificar el adecuado funcionamiento del equipamiento de acuerdo a lo que se establezca en los Reglamentos de Transmisión, Operación, Comercial y Metodologías de Detalle, sujetas a la aprobación de ETESA.*
- f) *Autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND".*

Donde dice:

**Artículo 50.** "Una vez aprobados los ensayos y entregados la totalidad de la documentación requerida, el CND certificará y notificará a los involucrados mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial y simultáneamente entrará en vigencia el Contrato de Acceso".

Debe decir:

**Artículo 50.** "Una vez aprobados los ensayos y entregados la totalidad de la documentación requerida, el CND certificará y notificará a los involucrados mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial".

#### Sección IV.2.4. Contratos de Acceso y Acuerdos de Interconexión.

Donde dice:

**Artículo 51.** "Para que un Usuario del Sistema de Transmisión pueda conectarse al mismo, deberá contar en cada Conexión con un Contrato de Acceso con ETESA y con los propietarios de las instalaciones donde se conecta. Dichos Contratos incorporarán los aspectos legales, técnicos y económicos que, como derechos y obligaciones,





*deben ser observados por las partes dentro del marco legal del sector eléctrico, y del presente Reglamento. Los Contratos de Acceso deberán informarse al ERSP y al CND".*

Debe decir:

**Artículo 51.** "Para que un Solicitante pueda conectarse al Sistema de Transmisión, deberá contar en cada Conexión con un Contrato de Acceso con ETESA y con los propietarios de las instalaciones donde se conecta. Dichos Contratos incorporarán los aspectos legales, técnicos y económicos que, como derechos y obligaciones, deben ser observados por las partes dentro del marco legal del sector eléctrico, y del presente Reglamento. Los Contratos de Acceso deberán informarse a la ASEP para su registro y al CND. Cuando se trate de Acuerdos de Interconexión, los mismos serán requeridos para cada punto de Interconexión".

Donde dice:

**Artículo 52.** "Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el usuario y el usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:

...

*f) "Las inspecciones que será necesario realizar y las formas para realizarlas durante la vigencia del contrato".*

...

*l) "Garantías de pago de los cargos mensuales, en donde el participante integrará un depósito de garantía por un monto igual a un mes de los cargos asociados para cubrir incumplimientos de pago".*

*m) "Para las instalaciones de conexión que se construyan posteriores a la aprobación de este Reglamento, las partes de un acuerdo de acceso podrán exigir entre sí garantías de cumplimiento de conexión o garantía contractual que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma. La garantía a exigir por la Empresa de Transmisión al Participante debe estar referida entre otros a garantizar los pagos por la instalación de conexión. La garantía a exigir por el participante a la Empresa de Transmisión debe estar referida entre otros a la construcción oportuna de las instalaciones de conexión".*

...

Debe decir:

**Artículo 52.** "Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el Usuario y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:

...

*f) "Las inspecciones que serán necesarias realizar y las formas para realizarlas durante la vigencia del contrato".*

...

*l) " Garantías de pago de los cargos mensuales, en donde el usuario integrará un depósito de garantía por un monto igual a un mes de los cargos asociados para cubrir incumplimientos de pago".*

*m) "Para las instalaciones de conexión que se construyan posteriores a la aprobación de este Reglamento, las partes en el contrato de acceso podrán exigirse entre sí garantías de cumplimiento de conexión o garantía contractual que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma. La garantía a exigir por la Empresa de Transmisión al Usuario debe estar referida entre otros a garantizar los pagos por la instalación de conexión. La garantía a exigir por el Usuario a la Empresa de Transmisión debe estar referida entre otros a la construcción oportuna de las instalaciones de conexión".*

...

Además se añade lo siguiente:

*q) "Procedimiento para la modificación y/o ampliaciones, ya sea directamente en el punto de interconexión o aguas abajo del mismo".*

*Cuando se trate de Acuerdos de Interconexión entre la Empresa de Transmisión y otro Prestador del Servicio Público de Transmisión y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el otro Prestador del Servicio Público de Transmisión y dicho Prestador aplicarán los mismos requisitos generales mínimos, con excepción de los literales h), l) y m), que deberán ser adecuados en función de reflejar los Cargos de Interconexión y las Garantías*





*específicas a instalaciones de Conexión, si aplican.*

Debe decir:

- **Artículo 53.** "ETESA sólo podrá permitir la energización de una Conexión luego de que estén firmados los correspondientes Contratos de Acceso. De cualquier modo, no se habilitará a un Usuario a operar en el SIN hasta tanto cuente con los Contratos de Acceso necesarios. Cualquier aspecto específico o particular concerniente a la Conexión que requiera ser acordado en el Contrato de Acceso, es de libre decisión de las partes siempre que no contradiga lo establecido en el presente Reglamento".

Debe decir:

- **Artículo 53.** "ETESA sólo podrá permitir la energización de una Conexión luego de que estén firmados los correspondientes Contratos de Acceso. Lo mismo aplicará para el caso de las interconexiones con los respectivos Acuerdos de Interconexión. De cualquier modo, no se permitirá la operación de un nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión ni se habilitará ningún Usuario a operar en el SIN hasta tanto cuente con los Contratos de Acceso o Acuerdos de Conexión según corresponda. Cualquier aspecto específico o particular correspondiente a la conexión que requiera ser acordado en el Contrato de Acceso o el Acuerdo de Interconexión, es de libre decisión entre las partes siempre que no contradiga lo establecido en el presente Reglamento o el Reglamento de Operación".

Debe decir:

- **Artículo 54.** "En caso de vencerse o ser rescindido un Contrato de Acceso, las Partes tendrán un plazo de 60 días para acordar un nuevo Contrato. Durante dicho plazo, a efectos de dar continuidad a la operación, seguirá vigente lo establecido en el Contrato vencido o rescindido. Vencido el plazo establecido, el ERSP establecerá las condiciones de conexión y uso que deberán ser establecidas en el nuevo Contrato de Acceso".

Debe decir:

- **Artículo 54.** "En caso de vencerse o ser rescindido un Contrato de Acceso o Acuerdo de Interconexión, las partes tendrán un plazo de sesenta (60) días para acordar un nuevo Contrato o Acuerdo. Durante dicho plazo, a efectos de dar continuidad a la operación, seguirá vigente lo establecido en el Contrato o Acuerdo vencido o rescindido. Vencido el plazo establecido, la ASEPA establecerá las condiciones de conexión y uso que deberán ser establecidas en el nuevo Contrato de Acceso o Acuerdo de Interconexión".

Debe decir:

**Artículo 55.** "En caso que un Usuario no logre acordar los términos del Contrato de Acceso con ETESA, una o ambas partes podrán recurrir al ERSP, entregando toda la documentación respectiva en su poder que dispongan y la identificación de las razones de la falta de acuerdo con ETESA. El ERSP establecerá las condiciones de conexión y uso que deberán formar parte del contrato de acceso".

Debe decir:

**Artículo 55.** "En caso que no se logre acordar los términos de un Contrato de Acceso, Acuerdo de Interconexión o cualquiera de sus enmiendas con ETESA en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una o ambas partes deberán recurrir a la ASEPA, entregando toda la documentación respectiva en su poder que dispongan y la identificación de las razones de la falta de acuerdo. La ASEPA establecerá las condiciones de conexión y uso que deberán formar parte del referido contrato, acuerdo o sus enmiendas".

#### **Capítulo IV.3. Desconexión del Usuario.**

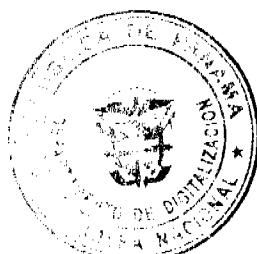
Debe decir:

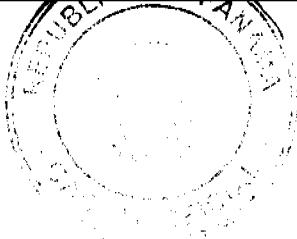
**Artículo 56.** "Si alguna instalación produjere o pudiere producir un efecto adverso sobre el Sistema de Transmisión, o sobre alguna instalación de otro Usuario, ETESA deberá notificárselo al ERSP en los términos del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No 22 del 19 de junio de 1998".

Debe decir:

**Artículo 56.** "Si alguna instalación produjere o pudiere producir un efecto adverso sobre el Sistema de Transmisión, o sobre alguna instalación de un tercero, ETESA deberá notificárselo a la ASEPA en los términos del artículo 45 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998".

Debe decir:





**Artículo 57.** "Si la irregularidad pusiera en serio riesgo la seguridad de personal y/o los equipos del SIN, ETESA podrá proceder a desconectar al Usuario, y notificar la decisión de inmediato al CND y al ERSP. Si la irregularidad pusiera en riesgo la continuidad de servicio el CND podrá proceder a dar la orden de desconexión al Usuario, y notificar la decisión de inmediato al ERSP".

Debe decir:

**Artículo 57.** "Si la irregularidad pusiera en riesgo la seguridad de personal y/o los equipos del SIN, ETESA y/o el CND podrán proceder a desconectar la instalación, y notificar la decisión de inmediato a la ASEPA. Si la irregularidad pusiera en riesgo la continuidad de servicio el CND podrá proceder a dar la orden de desconexión de la instalación, y notificar la decisión de inmediato a la ASEPA. Para ambos casos, ETESA y/o el CND, deberán presentar a la ASEPA un informe completo y detallado del por qué de la acción de desconexión, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de efectuada la desconexión".

Donde dice:

**Artículo 58.** "Cuando ETESA o el CND haya desconectado a un Usuario, y este reclama el ERSP deberá analizar la gravedad de la irregularidad para verificar si la desconexión fue justificada. En caso de decidir que no fue justificado, el ERSP podrá aplicar las compensaciones a que diera lugar".

Debe decir:

**Artículo 58.** "Cuando ETESA o el CND haya desconectado una instalación en virtud de lo señalado en el artículo anterior, y su propietario presenta un reclamo, la ASEPA deberá analizar la gravedad de la irregularidad para verificar si la desconexión fue justificada. En caso de decidir que no fue justificado, la ASEPA podrá aplicar las sanciones y/o compensaciones a que diera lugar".

## Título V. La Expansión del Sistema de Transmisión

### Capítulo V.1. Criterios Generales

Donde dice:

**Artículo 63.** "...

#### c) Planes Indicativos de Generación

...

(ii) Deberán realizarse estudios eléctricos y de confiabilidad mínimos del Sistema de Transmisión para obtener un dimensionamiento aproximado del sistema de transmisión tales como flujos de potencia en situaciones medias y extremas, estudios de estabilidad transitoria cuando de los flujos de potencia se encuentran situaciones críticas y evaluaciones de confiabilidad con programas que evalúen la salida estocástica de los diferentes componentes del sistema.

...

(iv) Deberá verificar la rentabilidad individual de cada inversionista de la generación nueva, considerando el riesgo asociado. Asimismo deberá verificar si alguna generación existente puede ser desconectada por razones de rentabilidad.

#### d) Plan de Expansión del Sistema de Transmisión: con los siguientes criterios:

##### (i) Estándares Tecnológicos y Costos de los Componentes de la Transmisión:

(i.3). Los costos que deben ser considerados para el PEST deben ser aquellos que aseguran que las obras y su operación se realizan de manera eficiente. El costo de una expansión del Sistema de Transmisión, será la suma de los costos de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores o precios de mercado. Los componentes de instalaciones se valorizarán conforme su costo puesto y habilitado en terreno, de acuerdo a su costo de adquisición y a los costos de las tareas propias del proyecto de habilitación de la expansión. Conforme su naturaleza, los componentes de un tramo se clasificarán en componentes importados y nacionales, debiendo especificarse en cada caso, y según proceda la siguiente división: precio de adquisición (FOB o nacional), costo de transporte, seguros, costos de internación (cuando corresponda), flete y costo de bodega, flete a obra, costos de ingeniería, mano de obra asociada a la instalación o construcción, otros materiales, gastos generales, bienes





*intangibles, intereses durante la construcción, otros gastos asociados a la habilitación y/o reposición de componentes, capital de explotación. Para la determinación de los precios de componentes de instalaciones, ETESA deberá basarse en antecedentes de los últimos años de costos reales de obras, licitaciones y deberá efectuar un estudio de mercado, debiendo optar por los precios más económicos sin degradar el estándar de calidad de componentes normalmente usados en el país, y teniendo presente las condiciones de calidad de servicio y seguridad a que se refiere el presente Reglamento. ETESA deberá justificar los valores utilizados. Los costos deberán considerar las indicaciones de eficiencia que apruebe el ESRP en cada revisión tarifaria.*

Debe decir:

**Artículo 63. "...**

**c) Planes Indicativos de Generación**

...

**(ii) Deberá garantizar la viabilidad de que las alternativas planteadas y evitará proponer alternativas que posteriormente deban ser desecharas por imprácticas.**

...

**(iv) Deberá verificar para cada escenario, el riesgo asociado a las plantas de generación que lo conforman.**

...

**d) Plan de Expansión del Sistema de Transmisión: con los siguientes criterios:**

**(i) Estándares Tecnológicos y Costos de los Componentes de la Transmisión:**

...

*(i.3), Los costos que deben ser considerados para el PEST deben ser aquellos que aseguran que las obras y su operación se realizan de manera eficiente. El costo de una expansión del Sistema de Transmisión, será la suma de los costos de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores o precios de mercado, según se establece en el Régimen Tarifario contenido en el presente Reglamento. En la medida de lo posible, los componentes de instalaciones se valorizarán conforme su costo puesto y habilitado en terreno, de acuerdo a su costo de adquisición y a los costos de las tareas propias del proyecto de habilitación de la expansión. Conforme su naturaleza, los componentes de un tramo se clasificarán en componentes importados y nacionales, debiendo especificarse en cada caso, y según proceda la siguiente división: precio de adquisición (FOB o nacional), costo de transporte, seguros, costos de internación (cuando corresponda), flete y costo de bodega, flete a obra, costos de ingeniería, mano de obra asociada a la instalación o construcción, otros materiales, gastos generales, bienes intangibles, intereses durante la construcción, otros gastos asociados a la habilitación y/o reposición de componentes, capital de explotación. Para la determinación de los precios de componentes de instalaciones, ETESA deberá basarse en antecedentes de los últimos años de costos reales de obras, licitaciones y deberá efectuar un estudio de mercado, debiendo optar por los precios más económicos sin degradar el estándar de calidad de componentes normalmente usados en el país, y teniendo presente las condiciones de calidad de servicio y seguridad a que se refiere el presente Reglamento. Para ello ETESA deberá solicitar el mejor nivel de desagregación a los proponentes que participen en sus licitaciones. Si no es posible obtener este tipo de desagregación podrán utilizarse los costos que resulten de los procesos competitivos, sin embargo ETESA justificará los valores utilizados comparándolos con las alternativas más onerosas que no utilizó. Los costos deberán considerar las indicaciones de eficiencia que apruebe la ASEP en cada revisión tarifaria.*

Donde dice:

**Artículo 75. "El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:**

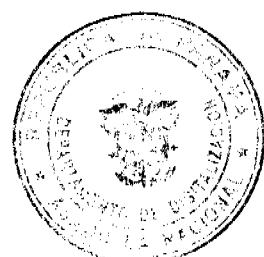
**a). Se establece como fecha de inicio del desarrollo del Plan de Expansión del año de vigencia el 1 de diciembre del año anterior".**

...

**d) El desarrollo de los siguientes capítulos o secciones deberá ser realizado en las fechas previstas:**

**(i) Estudios Básicos para el Plan de Expansión: 31 de Enero es su fecha de terminación...**

**(ii) Plan(es) Indicativo(s) de Generación: 30 de Abril es su fecha de terminación.**





(iii) *Plan de Expansión del Sistema de Transmisión en general: 30 de junio es su fecha de terminación....*

Debe decir:

- Artículo 75.** "El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:

a). *Se establece como fecha de inicio del desarrollo del Plan de Expansión del año de vigencia el 1 de noviembre del año anterior".*

...

d) *El desarrollo de los siguientes capítulos o secciones deberá ser realizado en las fechas previstas:*

(i) *Estudios Básicos para el Plan de Expansión: 31 de diciembre es su fecha de terminación...*

(ii) *Plan(es) Indicativo(s) de Generación: 31 de marzo es su fecha de terminación.*

(iii) *Plan de Expansión del Sistema de Transmisión en general: 31 de mayo es su fecha de terminación...*

Donde dice:

- Artículo 78.** "El proceso de expansión del Sistema de Transmisión requiere las siguientes etapas:

...

b) *El resto de los pasos indicados en la sección Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación del Título IV de este Reglamento. En las ampliaciones de Conexión, con la aprobación del diseño técnico de detalle se asignará la autorización para su construcción".*

Debe decir:

- Artículo 78.** "El proceso de expansión del Sistema de Transmisión requiere las siguientes etapas:

...

b) *El resto de los pasos indicados en la sección Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión del Título IV de este Reglamento".*

Donde dice:

- Artículo 79.** "El Usuario responsable de ejecución de la ampliación de Conexión deberá obtener las autorizaciones requeridas en la normativa ambiental aplicable en la República de Panamá y realizar los estudios técnicos y eléctricos de impacto en el Sistema de Transmisión, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la sección Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación del Título IV de este Reglamento".

Debe decir:

- Artículo 79.** "El Usuario responsable de ejecución de la ampliación de Conexión deberá obtener las autorizaciones requeridas en la normativa ambiental aplicable en la República de Panamá y cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento de Operación".

#### **Sección VII.I.1 : Confiabilidad del sistema principal de transmisión**

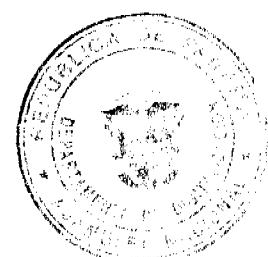
Donde dice:

**Artículo 102.** "....

....

kVAmax = kVA máximo instalado en el punto de interconexión. En los casos en que no exista equipamiento de transformación se considerará la potencia máxima transportada por la instalación afectada en el período controlado.

..."



Debe decir:

**Artículo 102.** "....

....

$kV_{A\max}$  = kVA máximo instalado en el punto de interconexión. En los casos en que no exista equipamiento de transformación se considerará la potencia máxima promedio de intervalos de 15 minutos transportada por la instalación afectada en el período controlado.

..."

**Sección VII.2.1. Control de Potencia Reactiva**

Donde dice:

**Artículo 115.** "Para el cálculo del factor de potencia de las empresas distribuidoras y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión en cada uno de sus puntos de interconexión se debe considerar que cuando un agente tiene varios circuitos que concurren a un mismo punto de interconexión, se deberá determinar el valor del factor de potencia correspondiente a dichos circuitos considerando la suma total de la potencia activa y reactiva de todos los circuitos que concurren al mismo punto de interconexión".

Debe decir:

- **Artículo 115.** "Para el cálculo del factor de potencia de las empresas distribuidoras y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión en cada uno de sus puntos de interconexión se debe considerar que cuando un agente tiene varias líneas de media tensión o de alta tensión que concurren a un mismo punto de interconexión, ya sea este una barra o un transformador, se deberá determinar el valor del factor de potencia correspondiente a dichos circuitos considerando la suma total de la potencia activa y reactiva de todos las líneas que concurren al mismo punto de interconexión. Adicionalmente, cuando existan líneas de alta tensión que operen en forma anillada y que concurren a puntos de interconexión diferentes, sean estas propiedad de una empresa distribuidora o de empresas distribuidoras distintas, el cálculo del factor de potencia se hará considerando la suma total de la potencia activa y reactiva de todas las líneas que conforman el anillo. El CND deberá procurar el mantener los niveles de tensión en rangos que minimicen la circulación de potencia reactiva en dicho anillo."

En este último caso, si las líneas que conforman el anillo son propiedad de empresas distribuidoras distintas, la asignación de la responsabilidad por los incumplimientos asociados al Factor de Potencia deberá establecerse a través de la Metodología específica para recargos y retribuciones".

**Sección VII.4.2. Información de los Índices de Calidad de Servicio**

Donde dice:

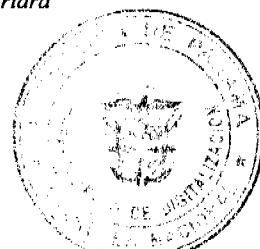
**Artículo 154.** "Los que prestan el Servicio Público de Transmisión elaborarán un Informe Diario que reportará las interrupciones del servicio ocurridas en las últimas 24 horas y que deberá ser entregado al ESRP. El informe deberá incluir los siguientes puntos:

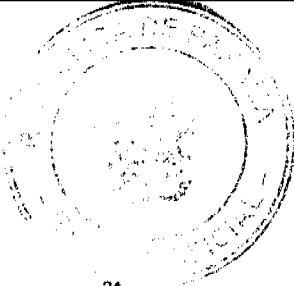
- a) Fecha, hora y duración de cada interrupción.
- b) MVA interrumpidos.
- c) Equipos afectados.
- d) Agentes del mercado afectados.
- e) Localización de la interrupción.
- f) Causa de la interrupción.

Este informe en su versión Preliminar deberá ser enviado por vía FAX o correo electrónico al ESRP a las 7:30 de la mañana. El Informe definitivo deberá ser enviado dentro del mismo día.

Debe decir:

- **Artículo 154.** "Los que prestan el Servicio Público de Transmisión elaborarán un Informe Diario que reportará las interrupciones del servicio ocurridas en las últimas 24 horas y que deberá ser entregado a la ASE. El informe deberá incluir los siguientes puntos:





- a) Fecha, hora y duración de cada interrupción.
- b) MVA interrumpidos.
- c) Equipos afectados.
- d) Agentes del mercado afectados.
- e) Localización de la interrupción.
- f) Causa de la interrupción.

Este informe en su versión Preliminar deberá ser enviado por vía FAX o correo electrónico a la ASEP a las 7:30 de la mañana. El Informe definitivo deberá ser enviado dentro del mismo día. Cuando se trate de eventos de gran magnitud o eventos muy complejos donde se dificulte la entrega de información dentro del mismo día, sea porque el volumen de información es muy grande o porque se requiere información adicional de otros Agentes distintos a los que prestan el Servicio Público de Transmisión, se otorgará un plazo excepcional de hasta cinco (5) días calendario para la entrega del Informe definitivo, siempre y cuando los que prestan el Servicio Público de Transmisión lo comuniquen a la ASEP el mismo día que entregaron el Informe Preliminar.

#### **Capítulo XIII.2. Separación del CND**

Donde dice:

- Artículo 215. "La estructura funcionalmente independiente del CND deberá estar caracterizada por:
  - a) la separación contable: Cuentas separadas para las actividades reguladas y las actividades no reguladas dentro de la estructura de ETESA.

Debe decir:

- Artículo 215. "La estructura funcionalmente independiente del CND deberá estar caracterizada por:
  - a) La separación contable: Cuentas separadas dentro de la estructura contable de ETESA.

#### Título XIV. Sistema de Liquidación y Cobranza

Donde dice:

- Artículo 218. "ETESA es la responsable de hacer las notas de débito (o facturas o créditos de corresponder) y recabar los pagos por los siguientes servicios prestados:

...

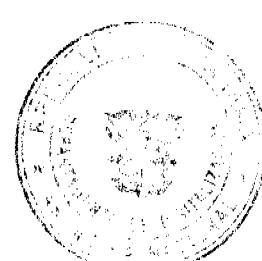
debe incorporarse lo siguiente:

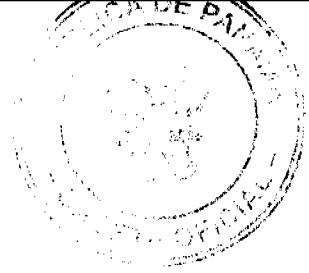
- a) Cargos por Interconexión"

○

En los artículos 221 al 227 se reemplaza el término Participante por Usuario y se elimina la definición de Participante del Artículo 6.

○





**MUNICIPIO DE DOLEGA  
TESORERIA MUNICIPAL  
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL**

**2007**

**ACUERDO No.042-2006**

**DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006**

Por medio del cual, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Dolega modifica todos los Acuerdos relacionados con Impuestos Tasas, derechos y Contribución y se establece en el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Dolega.



El Concejo Municipal de Dolega en uso de sus Facultades que le confiere la Ley, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es función de Concejos Municipales, reglamentar y aprobar los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que serán aplicados a toda persona que establezca en el Distrito cualquier negocio, empresa o actividad gravable.

**ACUERDA:**

**Artículo 1:** Apruébese el Régimen Impositivo del municipio de Dolega, el cual quedará así:

**Disposiciones Fundamentales:**

Los Tributos del Municipio de Dolega para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos otros Tributos Varios.

1. Son impuestos; los Tributos que impone el Municipio a personas Jurídicas o Naturales por realizar actividades, Comerciales Lucrativas de cualquier clase.
2. Son Tasas y Derechos, los Tributos que imponga el Municipio a las personas Jurídicas o Naturales por recibir de el los Servicios, sean estos Administrativos o Finalistas.
3. Son Tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o Jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**ARTICULO 2:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el Presente Acuerdos, fijadas por mes deberán ser pagadas por el Contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por Jurisdicción coactivas.

**ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas Año, deberán ser pagadas por los contribuyente el primer trimestre De cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagaran un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO 4 :** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, Rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este acuerdo, se consideran inciso en mora con el tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO 5 :** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones , rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales Vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectué el Tesoro Municipal  
Excepto los correspondientes a sueldos, salarios  
o remuneraciones por servicios personales  
Prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del municipio.

**ARTICULO 6:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a Informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivos. El municipio lo registra en la Tesorería municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

**Parágrafo:** La comisión de lo dispuestos en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedaran obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

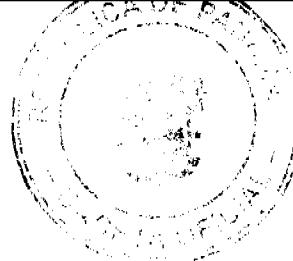
**ARTICULO 7:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlos a la Tesorería Municipal Por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causara el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor

**ARTICULO 8 :** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 9:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

**ARTICULO 10:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.





**ARTICULO 11:** Las Reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designara el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuaran como Suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el consejo municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales actuara como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

**ARTICULO 12 :** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente

**ARTICULO 13 :** El gravamen señalado por la Junta calificadora entrara en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la junta calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO 14:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Concejo Municipal quien anotara la hora y fecha del recibo del original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO 15 :** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificado a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

**ARTICULO 16:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

**ARTICULO 17:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el Presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuestos Tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el numero de cuartos unidades o piezas de equipo, el numero de trabajadores, el numero aproximado de cliente, el numero de compañía representadas, en el precio de entrada el capital invertido El volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad Productiva.

**ARTÍCULO 18:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la tesorería municipal podrá solicitar de las contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se

ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerara como defraudación al fisco municipal.

**ARTICULO 19:** Los impuestos o contribuciones que deben pagar mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derechos a descuento del 10%.

**ARTICULO 20:** Son terrenos de propiedad Municipal todos los comprendidos en los Títulos de propiedad expedidos por la Nación a favor del Municipio de Dolega por Escritura Pública inscrita en el Registro Público, denominándose así mismo terrenos municipales los que el Municipio adquiere o haya adquirido en cualquier forma (donación, sucesión, venta, compra, permuta y otros).

**ARTICULO 21:** Los terrenos Municipales son de uso común o privado. Son de uso común: Las calles, plazas, usos públicos de urbanizaciones y notificaciones, Son de uso privado: Aquellos terrenos sobre los cuales existe un Título de Propiedad y su respectiva Escritura Pública adjudicados por el Alcalde del Municipio.

**PARAGRAFO:** Son terrenos Municipales aquellos ocupados por personas naturales o jurídicas con derechos posesorios que no han sido adjudicados legalmente.

**ARTÍCULO 22:** Serán inadjudicables y por lo tanto no podrá otorgarse título a particulares los siguientes solares:

1. Los destinados a carreteras, caminos, vías de uso público.
2. Las plazas, parques, áreas de monumentos u ornato público.
3. La servidumbre de cualquier clase que sean debidamente constituidas.
4. Las áreas correspondientes a escuelas, templos o similares, excepto los títulos que soliciten dichas instituciones, organizaciones o dominaciones para tales fines.
5. Aquellos terrenos que por razón de utilidad pública fueran así declarados mediante Leyes Nacionales vigentes o Acuerdos Municipales correspondientes.

**ARTICULO 23:** Tienen derecho a que se le adjudique a Título de Plena Propiedad de solares ubicados dentro del área del distrito de Dolega, las personas jurídicas o naturales que tengan derechos posesorios sobre lotes de terrenos que se encuentren en los casos siguientes:

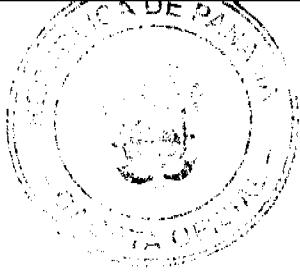
**A.-** Los actuales ocupantes de los solares con construcciones y viviendas.

**B.-** Los ocupantes de solares con construcciones y viviendas, y

**C.-** Los ocupantes de solares no construidos, pero que hayan mantenido bajo cercas permanentes, durante un plazo no menor de 4 años anteriores a la fecha del presente arreglo; siempre y cuando no estén comprendidos dentro de las excepciones contempladas y que cumplan con los requisitos que este Acuerdo exige.

**ARTICULO 24:** Se establece el precio por metro cuadrado para los terrenos Municipales ocupados por personas con derechos posesorios de la siguiente manera:

- |                            |         |
|----------------------------|---------|
| A. Primera Categoría ..... | B/.0.50 |
| A. Segunda Categoría ..... | B/.0.40 |
| A. Tercera Categoría ..... | B/.0.30 |



**ARTICULO 25:** La adjudicación por compra o subasta de los solares, se clasificará de acuerdo con la categoría de su zona de ubicación así:

**Zona de Primera Categoría:** Se consideran lotes de primera categoría a aquellos que se encuentren dentro del sector que cuenta con áreas asfaltadas, luz eléctrica, teléfono y agua potable.

**Zona de Segunda Categoría:** Se consideran lotes de segunda categoría a aquellos que reencuentran ubicados dentro del sector que cuenta con tres de los servicios mencionados anteriormente.

**Zona de Tercera Categoría:** Se clasifican como lotes de tercera categoría aquellos que se encuentren comprendidos dentro del área que cuentan con dos (2) a uno (1) de los servicios mencionados anteriormente.

**Zona de Cuarta Categoría:** Corresponde a aquellos solares cuyos frentes no están dotados de ninguno de los servicios mencionados anteriormente.

**ARTÍCULO 26:** El Concejo Municipal según sea el caso podrá exonerar total o parcialmente el pago del valor de la compra y del máximo de otorgamiento cuando se considere que los intereses del distrito se van a beneficiar con determinada adjudicación.

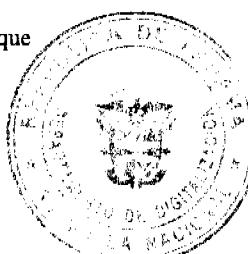
**ARTICULO 27:** El precio de venta de los terrenos municipales libres que se encuentran ubicados dentro de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 26, solo podrá ser adjudicado por el Municipio mediante subasta pública dispuesta por el Acuerdo Municipal especial y en observancia de las disposiciones que para el caso señala el Código Fiscal y los valores comerciales del mercado de la tierra.

**ARTÍCULO 28:** Todo plano de terreno de estar correctamente confeccionado, bajo las normas siguientes:

- A. Tamaño adecuado según normas y técnicas vigentes.
- B. Elaborado con papel para plano y tinta negra de buena calidad.
- C. Firma y número de cédula del solicitante.
- D. Línea de propiedad según Plano Regulador.
- E. Firma de los Colindantes.
- F. El Agrimensor Municipal hará la Inspección en el campo antes de proceder a sellar el plano.
- G. En todos los vértices del terreno solicitado deben existir monumentos de concreto con varillas de acero de 3/8 de diámetro.
- H. Para la aprobación final por Catastro Municipal, dicho plano debe cumplir estrictamente con los puntos mencionados.
- I. Los Planos presentados deben estar debidamente firmados por un profesional idóneo. (ingeniero Civil, Topógrafo y Agrimensor).

**ARTÍCULO 29:** Toda persona natural o jurídica que desee obtener el Título de Plena Propiedad de terrenos municipales o solares ubicados dentro del área de los ejidos del distrito de Dolega, deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Documentos donde acredite que el solicitante ejerce derechos posesorios sobre el lote de terreno que pretende titular.





2.- Copia de cédula.

3.- Paz y Salvo Municipal.

4.- Aportar cuatro (4) timbres de un balboa (B/.1.00).

5.- Solicitud dirigida al Alcalde Municipal del distrito de Dolega en que consten las generales de Ley del solicitante y de su abogado si hubiera, la descripción del lote que desea adquirir con sus respectivas medidas, linderos, mejoras, ubicación y nombre de los colindantes.

6.- Tres (3) copias del terreno respectivo, debidamente elaborado por un Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor autorizado.

7.- Presentar el nombre de por lo menos dos testigos que comprueben la posición útil, firme e interrumpida del solicitante. En el caso de que el solicitante aduzca el testimonio de todos los colindantes del solar cuyo título solicita y se reciben los mismos, no será necesaria la adición de declaraciones adicionales.

**ARTICULO 30:** Recibida la solicitud por el Alcalde éste dará traslado de la misma los colindantes del solar y al departamento de Catastro o Ingeniería Municipal, para que haga sus observaciones u objeciones y fijará un Edicto en un lugar público de la Alcaldía y en la corregiduría del corregimiento donde está ubicado el terreno que se va a titular, en el mismo debe constar el nombre del solicitante y de su apoderado; la ubicación y colindantes del mismo.

En este Edicto se hará constar que los interesados deberán hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días siguientes a su publicación por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y copia del mismo será entregado al interesado para la publicación aquí ordenada.

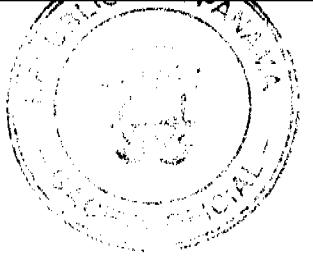
**ARTÍCULO 31:** De presentar alguna oposición u objeción a la solicitud de título de Plena Propiedad el Alcalde suspenderá el trámite del mismo y dispondrá del envío del expediente al Juzgado Municipal de Dolega, para que los interesados formalicen su oposición de la manera indicada en el Código Judicial. Todo anuncio de oposición de la solicitud de Título que se presente después de transcurrido treinta (30) días a partir de la publicación a que se refiere el Artículo anterior será rechazado del plano, salvo a que el interesado compruebe mediante documento fehaciente que residía fuera del territorio, en cuyo caso el plazo que tendrá para formular su Oposición será extendido veinte (20) días contados a partir de la publicación del Edicto en la forma a que se refiere este Acuerdo.

**ARTICULO 32:** Una vez concluido el proceso y remitido al despacho Alcaldicio por el Juzgado Municipal, el Alcalde proseguirá con la tramitación de la solicitud de título, previo el pago de la compra al Municipio de conformidad con las categorías que se describen en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 33:** Si el lote que se pretende titular colinda con alguna propiedad Municipal específicamente, plaza, parques, cementerios, mataderos, mercado público y en general cualquiera edificación o solar destinado para un servicio público, o que lesione los derechos adquiridos por terceras personas, inmediatamente el inspector de Catastro Municipal deberá remitir informe escrito al Honorable Concejo para que se ordene la respectiva inspección a fin de determinar si es viable o no la solicitud.

**ARTICULO 34:** Es obligación del Alcalde del distrito oponerse a la adjudicación e lotes que formen parte de plazas, calles o de los que puedan destinarse para este fin. También podrán los particulares intentar la Oposición cuando la Autoridad Administrativa, en este caso el Alcalde del distrito no esté a tiempo para formularla.





**ARTICULO 35:** Cualquier persona natural o jurídica que considere que la adjudicación de un lote perjudica los intereses del Municipio y la Resolución de la adjudicación correspondiente no se haya ejecutoriado, podrá formalizar su oposición a la solicitud de Plena Propiedad, en cuyo caso el Alcalde suspenderá la tramitación de la solicitud y remitirá el expediente al Juzgado Municipal, para que se formalice la demanda respectiva en el plazo que establece la Ley.

**ARTICULO 36:** El Municipio podrá declarar, inadjudicables los solares que estime necesario para el beneficio público, tales como: los que pueden servir para parques, plazas, calles, caminos, tomas de agua, crematorios o basureros municipales o servicios públicos. En todo caso, el Municipio se reserva el derecho de no conceder Título de Plena Propiedad sobre los solares o lotes que a su juicio no cumplan o ejerzan la finalidad social, moral o urbanística que de ellos se espera.

**ARTICULO 37:** El trámite para la solicitud de Título de Propiedad caduca a los quince meses, el interesado debe iniciar nuevo trámite con excepción si el mismo haya tenido oposición y el Juzgado Municipal, no haya fallado a favor del interesado.

**ARTICULO 38:** El solicitante de un Título de Plena Propiedad sobre un lote o solar Municipal, deberá cancelar el valor integral del mismo antes de que al Alcalde dicte la Resolución de Adjudicación correspondiente, exceptuando los solares o lotes a que este Acuerdo se refiere.

**ARTÍCULO 39:** Sobre las sumas adeudadas por los solicitantes de Título de Plena Propiedad a que se refiere el Artículo anterior se cargarán por morosidad los recargos a que se refiere el Artículo 41 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal.

**ARTICULO 40:** Efectuando el pago total y proferida la Resolución de Adjudicación definitiva del solar, el Alcalde Municipal remitirá a la Notaría del Concejo, copia autenticada de la Resolución de Adjudicación definitiva del solar, para que a costa del interesado, se confeccione la Escritura Pública correspondiente; con una copia del plano del solar. Una vez recibida la copia de la Resolución y el expediente en la Secretaría del Concejo ésta tendrá hasta treinta (30) días hábiles para confeccionar y entregar las Escrituras Públicas y las mismas se harán de acuerdo al orden de llegada. La Resolución de Adjudicación definitiva se ejecutoriará dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Director de Catastro o Ingeniero Municipal y del interesado, pero el plazo para el computo de los recargos a que se refiere el Artículo anterior comenzará a contarse a partir de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la mencionada Resolución.

**ARTICULO 41:** Por la evaluación que el departamento de Catastro Municipal realiza para el desarrollo de vía de la propiedad el interesado debe pagar un impuesto de cinco balboas (B/.5.00) por la inspección.

**ARTICULO 42:** Faculte al Alcalde Municipal del distrito de Dolega, para que con el apoyo del departamento de Catastro tramite o otorgue Título de Plena Propiedad Municipal que se solicite de conformidad con el presente Acuerdo.

**ARTICULO 43:** Los expedientes que se encuentren en trámite hasta la fecha de aprobación del presente Acuerdo seguirán su tramitación según lo señalado en el Acuerdo número veintiuno (21) del uno (1) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).



**1. EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:**

Sobre las edificaciones y reedificaciones se establece lo siguiente:

**ARTICULO 44:** Toda construcción, adición o mejora que se realice en el distrito de Dolega, se regirá por las siguientes reglas:

a.- El interesado deberá solicitar el permiso correspondiente por escrito en el que conste la ubicación del lugar en que construirá la obra, la descripción de la misma, su valor aproximado y la persona que la ejecutará.

b.- Toda solicitud de permiso de construcción deberá ser acompañada de un plano, diseño o descripción gráfica de la obra.

c.- Toda solicitud de permiso de construcción para viviendas o edificios deberá ser acompañada por un plano autorizado por un Ingeniero, Arquitecto o Constructor autorizado y aprobado previamente por el representante de seguridad del Cuerpo de Bomberos para construcciones de diez mil balboas (B/.10,000.00) en adelante y para construcciones menores de diez mil (B/.10,000.00) un bosquejo o diseño.

d.- Para los proyectos residenciales, urbanísticos y construcción de oficios es potestad del departamento de Catastro Municipal requerir documentación adicional a los interesados en atención a lo dispuesto por la Ley 41 del 7 de julio de 1998. (Impacto Ambiental). Además deberán cumplir con las exigencias de la ESPIA, MIVI, MOP, IDAAN, IPAT para esta clase de proyectos.

**ARTICULO 45:** Para la obtención del permiso correspondiente, el interesado deberá pagar al Municipio un cargo de conformidad con la siguiente tarifa:

a.- Las obras residenciales por un costo hasta B/.15,000.00 pagarán el uno (1) por ciento de su valor.

b.- Las obras residenciales con un costo de B/.15,000.01 hasta B/.25,000.00 pagarán el 1.2% de su valor.

c.- Las obras residenciales con un costo de B/.25,000.01 hasta B/.50,000.00 pagarán el 1.5% de su valor.

d.- Las obras residenciales realizadas por promotoras de proyectos urbanísticos, pagarán el 1.5% independientemente del valor de la obra.

e.- Las demás obras, ya sean comerciales, institucionales, industriales, pagarán el 2% de su valor.

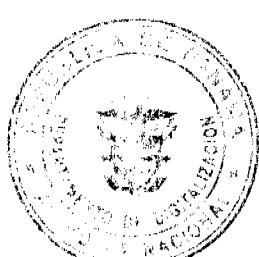
f.- Los anexos y remodelaciones pagarán el 1% del valor de la obra. Las cercas o vallados el 5%.

g.- Las obras residenciales cuyos costos exceda los B/.50,000.00 pagarán el 2% de su valor.

**ARTICULO 46:** Las tarjetas de construcción costarán diez balboas (B/.10.00) y las de anexo y remodelaciones costarán cinco balboas (B/.5.00) y deberán mantenerse en un lugar visible, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de diez balboas a cien balboas (B/.10.00 a B/.100.00).

**ARTICULO 47:** Las solicitudes y permisos de construcción estarán vigentes por el término de un año a partir de la fecha de expedición.

**ARTICULO 48:** La renovación del permiso de construcción y remodelación tendrá un costo de B/.5.00 por año.





**ARTÍCULO 49:** La aprobación de planos tendrá un costo de B/.5.00 las primeras cinco (5) hojas y las siguientes B/:1.50 por cada una.

**ARTICULO 50:** Las demoliciones totales y parciales de edificaciones pagarán un impuesto de 1% del costo de la demolición, para determinar los costos de esta actividad se utiliza la siguiente tabla:

A.- Estructuras de concreto:

De planta baja solamente B/.20.00/M<sup>2</sup>

De planta y hasta dos (2) losas B/.30.00/M<sup>2</sup>

De tres (3) o más losas B/.50.00/m<sup>2</sup>

B.- Estructuras de madera y quincha B/.15.00/m<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 51:** Las actividades de movimiento de tierra (corte y relleno) pagarán un impuesto de B/.0.10 por m<sup>3</sup> y para el cálculo de las cantidades deberá presentar al departamento de ingeniería y Catastro Municipal un perfil el terreno refrendado por un profesional idóneo. Se aplicará una multa de B/.100.00 a B/.500.00 a quien realice estas actividades dentro del distrito sin el debido permiso.

**ARTÍCULO 52:** La persona que realice construcciones sin obtener el permiso previo o construya más del área declarada, deberá pagar la tarifa descrita que corresponde en el artículo segundo y un recargo del 50% así como la multa de B/.100.00 a B/.500.00.

**ARTICULO 53:** Las construcciones que realicen en el distrito de Dolega a partir de la promulgación del presente Acuerdo, también le serán aplicables las demás leyes y disposiciones vigentes que regulan la materia.

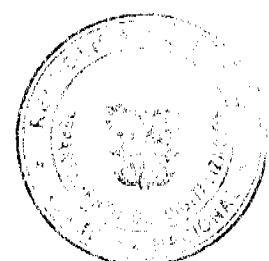
**ARTICULO 54:** El Municipio, previa recomendación del departamento de Catastro o Ingeniería municipal o del departamento de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, SINAPROC, podrá ordenar la destrucción o demolición a costa del propietario de las residencias, edificios, cercas, vallados o paredes ruinosas, que sean declaradas peligrosas para los asociados o que en alguna forma han sido construidos sin los permisos correspondientes, obviando las especificaciones técnicas formuladas por el personal idóneo.

**ARTICULO 55:** No se permitirá la construcción de letrinas, tanques sépticos

O similares cerca de las tomas de agua para el consumo humano. En este sentido se atenderán las recomendaciones y prohibiciones del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 56:** Se exonera del pago de impuestos de construcción a los beneficiarios del Programa de Asistencia Habitacional del MIVI, PROINLO, Obras Comunitarias y Juntas comunales, previa presentación de listado remitido por las Juntas Comunales respectivas al Alcalde y Tesorería, según lo aprobado en el Acuerdo Municipal número 007 del 17 de febrero de 1998.

**ARTICULO 57:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causaran una multa de B/ 10.00 a 1,000.00.



**ARTÍCULO 58:** Este Acuerdo modifica en todas sus partes los Acuerdos No.025 - 2005 del 24 de mayo de 2005 y 043 - 2005, del 6 de septiembre de 2005.

**ARTICULO 59:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde y su promulgación en la Gaceta Oficial

Dado en el Salón de Sesiones Margarita de Hayes, del Honorable  
Concejo Municipal de Dolega a los 19 días del mes de diciembre de  
2006.

---

**El Presidente Secretaria**

Sancionado

---

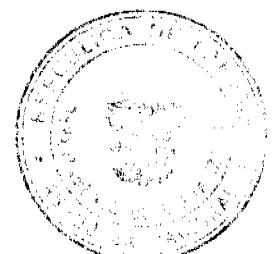
**Alcalde**

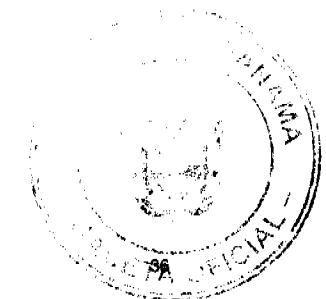
#### **CODIGO 1.1.2.5**

#### **SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES**

Impuesto que debe pagar todo  
establecimiento que se dedique a la compra y  
venta de bienes y servicios.

##### **1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS**





Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales

#### DETALLE

##### **1.1.2.5. 01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 25.00	B/ 150.00
----------	-----------

##### **1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS**

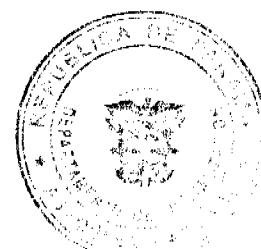
Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes

B/ 5.00	B/ 50.00
---------	----------

##### **1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**

Pagarán por mes o fracción de mes de

B/ 10.00	B/ 50.00
----------	----------



**1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR**

Pagaran por mes o fracción de mes de (mercancía seca en general).

B/ 3.00	B/ 50.00
---------	----------

**1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR**

Las cantinas y todos de carácter transitorio pagaran según la ley No. 55 artículo 2 acápite 3 y 4 así:

En la cabecera de Distrito y en poblados de mas de 300 habitantes

B/ 100.00	B/ 200.00
-----------	-----------

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de

B/ 50.00	B/ 100.00
----------	-----------

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la  
Celebración de competencias deportivas, el expendio  
De cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a  
Particulares y lugares análogos, mediante el pago  
Anticipado del impuesto que será establecido por el  
Tesoro Municipal entre:

Particulares B/. 25.00	B/ 50.00
Ligas org. B/. 5.00	B/ 15.00
Y Comités	

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de :

B/ 25.00	B/ 50.00
----------	----------



e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/ 50.00
----------

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero se expide licor pagan

B/ 15.00	B/ 60.00
----------	----------

#### 1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

Pagar por mes o fracción de mes de :

B/ 5.00	B/ 100.00
---------	-----------

#### 1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Vta. de legumbre	B/ 5.00 a 25.00
Vta. de carnes	B/ 5.00 a 25.00

#### 1.1.2.5.09 CASETA SANITARIA

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

Fijas	B/. 5.00 a 10.00
Transitorias	B/. 3.00 a 5.00



**1.1.2.5 10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES Y GAS****LICUADO**

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 6.00 a 15.00	Por cada surtidor
B/. 2.00 a 10.00	Venta de Gas licuado

Pagarán únicamente los que venden más de 10 cilindros.

**1.1.2.5 11 ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS**

Pagarán diariamente de:

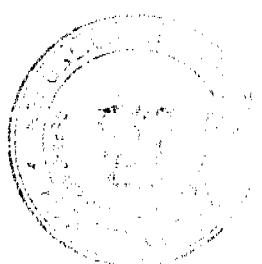
B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

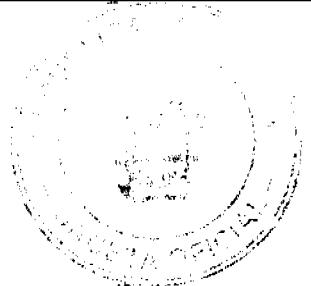
**1.1.2.5 12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS**

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, Chapistería, etc.) , pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 100.00
----------	-----------

Chapistería	B/. 5.00	50.00
Mecánica	10.00	100.00
Electricidad	5.00	50.00
Refrigeración	10.00	100.00
Soldadura	5.00	50.00





#### 1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUE (GRUAS)

Pagaran por mes o fracción de mes de:

<b>B/ 5.00</b>	<b>B/ 20.00</b>
----------------	-----------------

#### 1.1.2.5 15 FLORISTERIA

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un **impuesto por mes o fracción de mes**:

a) **Los que venden arreglos florales**

<b>B/.5.00</b>	<b>B/. 50.00</b>
----------------	------------------

Viveros que venden plantas de

<b>B/ 5.00</b>	<b>B/ 25.00</b>
----------------	-----------------

c) Ventas de flores transitorias de:

<b>B/ 5.00</b>	<b>B/ 10.00</b>
----------------	-----------------

#### 1.1.2.5 16 FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos **pagarán por mes o fracción de mes**:

<b>Con patente de Farmacia</b>	<b>B/ 10.00 a 50.00</b>
<b>Sin patente de Far. Y vta. De Med.</b>	<b>B/ 5.00 a 10.00</b>





#### **1.1.2.5 17 KIOSKO EN GENERAL**

Los establecimientos de capital Limitado, que se dedican al expedido de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagaran por mes o fracción de

Mes:

B/ 3.00	B/ 10.00
---------	----------

#### **1.1.2.5 18 JOYERIA Y RELOJERIA**

Confección y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o Fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

#### **1.1.2.5 19 LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 100.00
---------	-----------

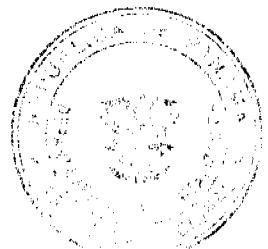
#### **1.1.2.5 20 DEPOSITOS COMERCIALES**

Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de

distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/ 20.00	B/ 100.00
----------	-----------

#### **1.1.2.5 22 MUEBLERIAS**





Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc. Y aquellos que tapizan muebles y herramientas por mes o fracción de mes pagarán:

B/ 10.00	B/ 50.00
----------	----------

#### **1.1.2.5 23 DISCOTECAS, CASAS DE VIDEOS Y CYBER CAFE**

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y alquiler de películas pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 50.00
---------	----------

#### **COMPUTADORAS, COPIADORAS, JUEGOS DE VIDEOS Y SERVICIOS AFINES.**

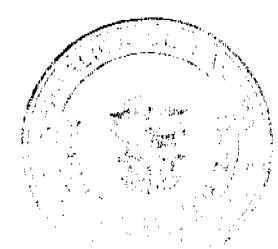
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10 .00 x máquina

#### **1.1.2.5 24 FERRETERIAS**

Incluyen establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios clavos, tuercas, pegamentos, cementos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 30.00
---------	----------



#### **1.1.2.5 25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS**

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 50.00
----------	----------

#### **1.1.2.5 26 CASAS DE EMPEÑOS Y PRÉSTAMOS**

De acuerdo con su volumen de operaciones, pagarán por mes o Fracción de mes:

<b>Casas de Empeños</b>	<b>B/ 10.00 a 20.00</b>
<b>Inst. finc. y de Préstamos</b>	<b>B/ 15.00 a 50.00</b>

#### **1.1.2.5 27 CLUBES DE MERCANCÍAS**

Los negocios, sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistemas de ventas los llamados "is llamados "Clubes de Mercancías" en general pagaran 1% mensual del valor total que todas las listas ( listas de Numeración de 00 a 99 ) que operen en cada establecimientos.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

#### **1.1.2.5.28 AGENTE DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS**

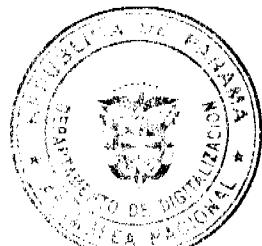
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

<b>B/ 10.00</b>	<b>B/ 50.00</b>
-----------------	-----------------

#### **1.1.2.5 29 COMPAÑÍA DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDO MUTUO**

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellos en que los integrantes participen con sus acciones en la Compra de otras de mayor valor en otra empresas, pagaran por mes o fracción de mes:

<b>B/ 10.00</b>	<b>B/ 40.00</b>
-----------------	-----------------





#### **1.1.2.5 30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS**

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagaran su impuesto anual de la siguiente manera:

Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción pagaran Un impuesto anual :

B/ 5.00	B/ 10.00
---------	----------

Cuando el rotulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagara un impuesto anual del dueño producto y contribuyente será solidariamente responsable.

B/ 30.00	B/ 60.00 c/u
----------	--------------

Cuando el rotulo sea solamente el nombre u inscripción de la empresa, pagara por mes :

B/. 10.00 50.00

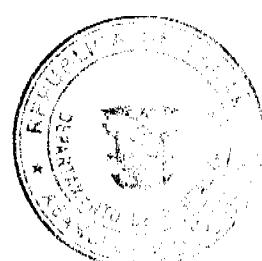
#### **1.1.2.5 35 APARATOS DE MEDICION**

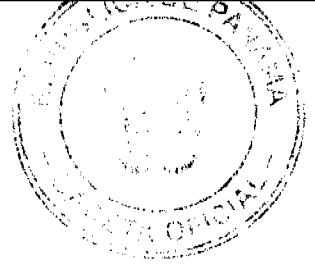
Pagaran por un año o fracción de año así:

Capacidad hasta 25 libras

B/ 3.00	B/ 10.00
---------	----------

Capacidad de 25 lbs. Hasta 100





B/ 10.00	B/ 15.00
----------	----------

Capacidad de más de 100 libras

B/ 15.00	B/ 25.00
----------	----------

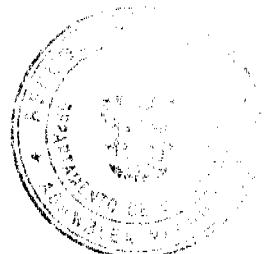
#### **1.1.2.5 39 DEGUELLO DE GANADO**

Se pagara de la siguiente manera :

a) Por cabeza de ganado vacuno macho.....B/. 3.50
b) )Por cada cabeza de gand. vacuno hem.... B/. 4.00
c) ) Por cada ternerito ..... .B/.10.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

#### **1.1.2.5 40 RESTAURANTES, CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.**

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:



B/ 10.00	B/ 25.00
----------	----------

La venta de comida transitoria pagara por día

B/ 5.00 10.00
---------------

Las fondas permanentes de

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

#### **1.1.2.5 41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS**

Pagaran por mes o fracción de mes así:

a.) Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados, frituras y otros, pagarán mensualmente de:

B/ 3.00	B/ 10.00
---------	----------

#### **1.1.2.5 42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a la pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes :

B/ 10.00	B/ 30.00
----------	----------

#### **1.1.2.5 43 HOTELES Y MOTELES**

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, con un mínimos de 24 horas de alojamiento los Hoteles y moteles pagaran por mes :

B/ 25.00	B/ 200.00
----------	-----------

#### **1.1.2.5 44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL**

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecida pagarán :

15.00	25.00 x cuarto mensual
-------	------------------------

#### **1.1.2.5 45 PROSTITULOS, CABARETS Y BOITES**

a) Los establecimiento que realizan espectáculos nocturnos permanente pagarán por mes o fracción de mes :

B/ 10.00	B/ 25.00
----------	----------

#### **1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION**

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota pagaran por actividad.

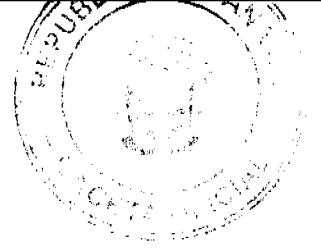
B/ 10.00	B/ 25.00
----------	----------

#### **1.1.2.5.47 CAJAS DE MUSICA**

Se refiere al impuesto que se grava a Cantinas y ranchos que utilizan Cajas de música, discotecas u otros equipos pagaran por mes o fracción de mes.

B/ 15.00	B/ 50.00
----------	----------





#### **1.1.2.5 48 APARATO DE JUEGO MECANICO**

Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en colocación previa de monedas. Pagaran por cada aparato y por día de actividad así:

B/ 10.00	B/ 25.00
----------	----------

#### **1.1.2.5 49 BILLARES:**

Ingresos percibidos por el gravamen impuesto a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar. Pagaran por mesa.

B/ 8.00	B/ 25.00
---------	----------

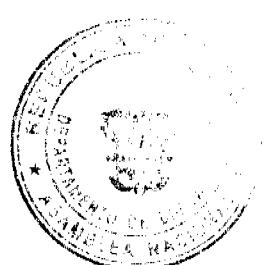
#### **1.1.2.5 50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO**

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc. Pagaran por mes o fracción de mes así :

- Boxeo : Amateo y Prof. de 10.00 a 25.00 por función
- Lucha libre de B/. 10.00 a 25.00 por función
- Parques de diversiones de B/. 3.00 a 10.00 por función
- Cinematografía de B/. 15.00 a 30 mensual.
- Espectáculos Artísticos y otros no pagarán B/. 5.00 a 15.00
- Espectáculos con videos B/. 5.00 a 10.00
- Auto cross y carreras de four will de 10.00 a 20.00
- Barreras y rodeos de 10.00 a 20.00.

#### **1.1.2.5 51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES**

Pagaran por mes fracción de mes así las permanentes:



Galleras de B/ 75.00	B/ 200.00
Bolos B/ 100.00	B/ 150.00
Boliches de B/ 450.00	B/ 550.00

**NOTA:** Los establecimientos con infraestructuras para desafíos gallísticos permanentes, pagaran hasta B/75.00 mensuales por cinco (5) galleras mensuales, en caso de realizar más de cinco (5), pagaran B/ 25.00 por cada gallera adicional. Según acuerdo municipal No. 005 del 2002.

Transitorio por día :

Galleras B/ 10.00	B/. 50.00
Bolos B/ 20.00	B/. 75.00
Boliches B/ 40.00	B/. 100.00

#### **1.1.2.5 52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA**

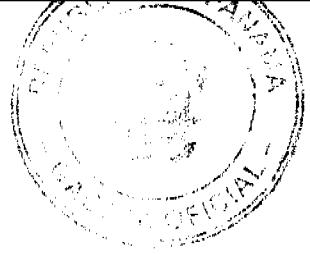
Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y Otras actividades dentro del ramo, pagaran por mes o fracción de mes Barberías, peluquerias y salones de belleza.

B/. 5.00	B/ 15.00
----------	----------

**Nota:** No pagarán impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

**NOTA :** No pagarán impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

#### **1.1.2.5 53 LAVANDERIA Y TINTORERIAS**



Según su ubicación volumen de operación y equipos instados pagaran por mes fracción de mes así :

a) Lavanderías y Tintorerías de

B/ 5.00	B/ 15.00
---------	----------

b) Lava máticos de

B/ 6.00	B/ 25.00
---------	----------

#### **1.1.2.5 54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y TELEVISIÓN**

Para la clasificación del impuesto que debe pagara, se tomara en cuenta La ubicación, área del local que ocupa capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 25.00
---------	----------

#### **1.1.2.5. 60 HOSPITALES Y CLÍNICAS, HOSPITALES PRIVADOS**

Se refiere a los Hospitalización y Clínicas que brindan un servicio medico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 20.00
----------	----------

#### **1.1.2.5 61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS**

Se refiere a ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los Fabricantes de artículos químicos, dentales, etc, y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagaran por mes o fracción de mes :

Los laboratorios pagaran B/ 5.00	B/ 10.00
Las clínicas privadas pagaran B/ 5.00	B/ 25.00



**1.1.2.5 62 CEMENTERIOS PRIVADOS**

Incluye los ingresos por el impuesto a terrenos disponibles para las In humanizaciones. Pagaran por mes o fracción de mes :

De 1x2 mts. B/ 50.00
De 2x2 mts. B/ 75.00

**1.1.2.5 64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS**

Incluye los ingresos por el gravamen a la actividad comercial de las Empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás Objetos utilizados por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

**1.1.2.5 65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN**

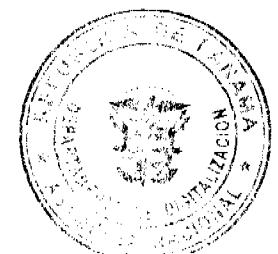
Pagarán por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 25.00
---------	----------

**1.1.2.5 70 SEDERIA Y COSMETERIA**

Pagarán por mes o fracción de mes :

B/ 3.00	B/ 15.00
---------	----------

**1.1.2.5 71 APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS**



Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos ( cigarrillos, sodas, etc. ) A base de colocación previa de monedas pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 2.00	B/ 5.00 Por Maquina
---------	---------------------

#### **1.1.2.5 72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 100.00
---------	-----------

#### **1.1.2.5 73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS**

Pagaran por mes de o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

#### **1.1.2.5 74 JUEGOS PERMITIDOS**

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, domino, etc, siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de control de juego, pagaran por mes o fracción de mes :

a) Argolla B/ 10.00	B/ 15.00
b) Domino B/ 5.00	B/ 15.00
c) Baraja B/ 5.00	B/ 15.00
d) Otros B/ 5.00	B/ 50.00

#### **1.1.2.5 79 CASETAS DE TELEFONOS**

Pagaran así por mes o fracción de mes:





- |  |
|--|
| a) Ubicadas n servidumbre Mcpal. ....B/.10.00  |
| b) Ubicadas en servidumbre privada ...B/. 5.00 |
| c) Residenciales.....B/. 1.00                  |

#### **1.1.2.5.99 OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS**

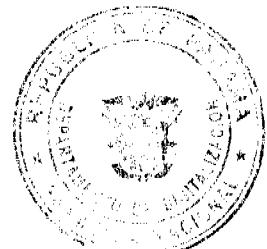
a) Lucania Internacional, Direct Tv. Cable Tv. y cualquier otra. Pagaran así :

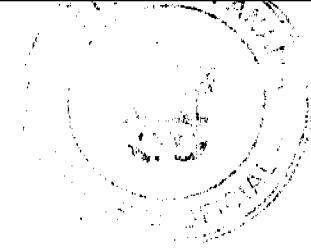
B/ 10.00	B/ 20.00 Mensuales c/u.
----------	-------------------------

**Dependiendo de la Cantidad de usuarios. Pagaran hasta B/.100.00 x mes.**

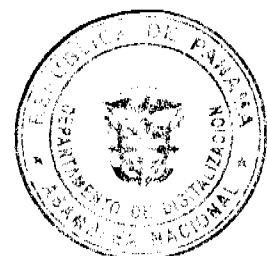
b) Servicios médicos en el consultorio municipal( acuerdo municipal No. 5 del 18 de enero de 2005

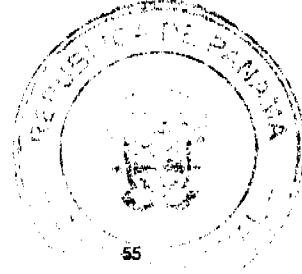
Aplicación de Inyectables	B/. 0.50 c/u
Suturas (hasta dos hilos)	10.00
Cada Hilo Extra	5.00
Expedición de recetas	0.50 c/u
Venoclice ( el primero)	10.00
Venoclice (el segundo)	5.00
Medicamentos en venoclice	De 3.00 a 5.00
Exámenes de laboratorio - Embarazo	De 3.00 a 5.00
Examen de Orina	De 1.00 a 2.00
Examen de Glicemia	3.00
Mascarillas	4.00
Mas de una mascarilla	5.00 las dos



**CODIGO 1.1.2.6****SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

**Se refiere al impuesto que deben  
Pagar todos los establecimientos  
Que producen bienes y servicios  
Para la venta, a un precio con  
El que normalmente se trata de  
Cubrir su costo**





#### **1.1.2.6 01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 100.00
---------	-----------

#### **1.1.2.6 02 FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 10.00	B/ 25.00
----------	----------

#### **1.1.2.6 03 FABRICA DE EMBUTIDOS**

Industrias que se dedican a la fabrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 30.00	B/ 100.00
----------	-----------

#### **1.1.2.6 04 FABRICA DE GALLETAS**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 15.00
---------	----------



**1.1.2.6 05 FABRICA DE HARINAS**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 25.00
---------	----------

**1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias

que se dedican a la producción de helados y demás derivados de la leche pagarán por mes o fracción del mes.

B/ 10.00	B/ 50.00
----------	----------

**1.1.2.6 07 FABRICA DE HIELO**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 75.00
---------	----------

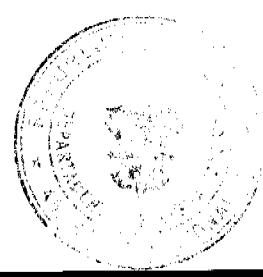
**1.1.2.6 08 FABRICA DE PASTA ALIMENTICIA**

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo Hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.  
Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 25.00
---------	----------

**1.1.2.6 09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES**

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comestible preparados con vinagre, pagaran por mes o fracción de mes:





B/ 25.00	B/ 300.00
----------	-----------

**1.1.2.6 10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 50.00
---------	----------

**1.1.2.6 11 PANADERIAS DULCERIAS Y REPOSTERIAS**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 25.00
---------	----------

**1.1.2.6 21 FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

**1.1.2.6 22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO**

Pagaran por mes o fracción de mes:

FABRICA DE CALZADOS de B/ 5.00	B/ 50.00
PROCESAM. DE CUERO B/ 100.00	B/ 300.00

**1.1.2.6 23 SASTRERIA Y MODISTERIA**

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos Hombres y mujeres, pagaran por mes o fracción de mes :





B/ 3.00	B/ 10.00
---------	----------

**1.1.2.6 24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS**

Fabricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosa filamentosa o elástica. Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 3.00	B/ 30.00
---------	----------

**1.1.2.6 30 ASERRIOS Y ASERRADEROS**

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagaran Por mes o fracción de mes :

B/ 10.00	B/ 50.00
----------	----------

**1.1.2.6 31 FABRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA**

Pagaran por mes o fracción de mes:

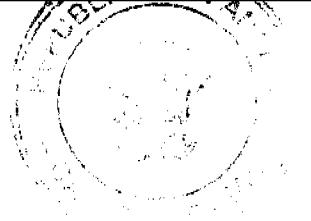
B/ 10.00	B/ 30.00
----------	----------

**1.1.2.6 35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, Sobres y demás derivados del papel, pagaran por me o fracción de Mes:

B/ 5.00	B/ 25.00
---------	----------

**1.1.2.6 41 FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS**



Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

#### **1.1.26.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 100.00
------------------

#### **1.1.2.6 44 FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS**

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 30.00
----------	----------

#### **1.1.2.6 48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 10.00	B/ 40.00
----------	----------

#### **1.1.2.6 51 CANTERAS, EXPLOTACIÓN DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA, GRAVA, ETC.**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 50.00	B/ 200.00
----------	-----------

#### **1.1.2.6 52 FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERÁMICA**





Fabrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

#### **1.1.2.6 53 FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIO**

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos as, jarras, platos, etc, pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 15.00
---------	----------

#### **1.1.2.6 54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES.**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 200.00
----------	-----------

De acuerdo a las máquinas requeridas para la actividad el cobro será de la siguiente manera;

Máquina de hacer bloques B/. 5.00 a B/.10.00

Horno B/.5.00 a B/.10.00

Moldes B/.5.00 a B/.10.00

Mezcladora B/.5.00 a B/.10.00

#### **1.1.2.6 55 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS**

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce Zinc, níquel, hierro, etc. Pagaran por mes o fracción de mes:





B/ 10.00	B/ 25.00
----------	----------

**1.1.2.6 60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS**

Se refiere a las fabricas de escobas, cepillos y demás similares utilizado para limpiar, pagan por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

**1.1.2.6 61 FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS**

Pagaran por mes o fracción de mes :

B/ 5.00	B/ 15.00
---------	----------

**1.1.2.6 62 TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIA N.E.O.C.**

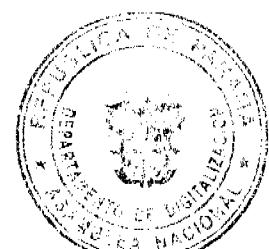
Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 5.00	B/ 20.00
---------	----------

**1.1.2.6 63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 12.00	B/ 25.00
----------	----------

**1.1.2.6 65 DESCARGADORA DE GRANOS**



Pagaran por mes o fracción de mes:

Descargador B/ 10.00	B/ 20.00
Secadora B/ 10.00	B/ 20.00
Despulpadora B/ 10.00	B/ 20.00

#### **1.1.2.6 66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ**

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 20.00
----------	----------

El cobro se realizará de acuerdo a la cantidad de máquinas que tengan para realizar la actividad de la siguiente manera:

Descargadora B/.10.00 20.00

Secadora B/.10.00 20.00

Despulpadora B/.10.00 20.00

Clasificadora B/.10.00 20.00

Piladora B/.10.00 .20.00

#### **1.1.2.6 67 TRAPICHES COMERCIALES**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 20.00
----------	----------

#### **1.1.2.6 70 FABRICA DE CONCRETO**

Incluye las fabricas que por acumulación y mezclado del cemento y Otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y Que se denomina concreto, pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 25.00
----------	----------





#### **1.1.2.6. 72 CONTRUCTORAS**

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagaran

Por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 500.00
----------	-----------

#### **1.1.2.6 73 PROCESADORA DE MARISCO Y AVES**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 35.00	B/ 250.00
----------	-----------

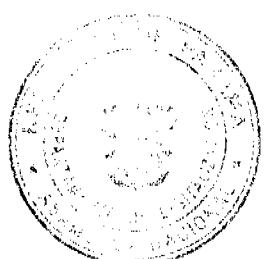
#### **1.1.2.6 74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/ 10.00	B/ 100.00
----------	-----------

#### **1.1.2.6 76 FABRICA DED BEBIDAS Y GASEOSAS**

B/.25.00	B/.400.00
----------	-----------





### CODIGO 1.1.2.8

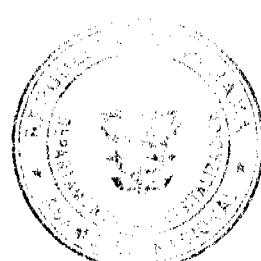
#### OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

**Incluye los impuestos que poseen  
Las características definidas para  
Los impuestos indirectos pero  
Que no están incluidos en las  
categorías anteriores.**

#### Impuestos Sobre Vehículos

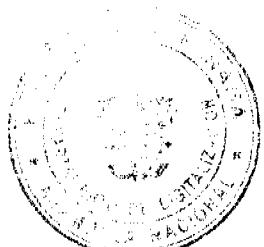
El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 feb. De 1971).

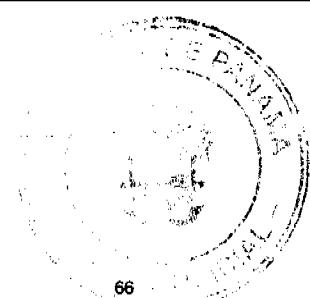
- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.....24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros.....34.00





- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros..... 15.00  
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros ..... 24.00  
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22.....50.00  
f. Por un ómnibus de 10 pasajeros a menos .....40.00  
g. Por un ómnibus de mas de 22 pasajeros sin pasar de los 40...70.00  
h. Por un ómnibus de mas de 40 pasajeros .....82.00  
i. Para vehículos o camiones hasta de 4.5 toneladas métricas....40.00  
de peso bruto vehicular, para uso particular .  
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 tolenadas métricas de  
peso bruto vehicular para uso comercial. ....44.00  
k. Por un camión de mas de 4.5 toneladas métricas de peso  
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.....60.00  
l. Por un camión de mas de 6.4 toneladas métricas de peso  
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas .....100.00  
m. Por un camión grúa de mas de 10.9 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas .....125.00  
n. Por un camión o grúa de mas de 14.0 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.....155.00  
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto  
vehicular toneladas.....180.00  
o. Por un camión o grúa de mas de 24.0 toneladas  
métricas de peso bruto particular.....240.00  
p. Por un camión tractor de m{as de 14.0 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular.....148.00  
q. Por un camión tractor de m{as de 14.0 toneladas métricas de  
peso bruto vehicular.....178.00  
  
r. Por semi-Remolque que hasta 5 toneladas métricas peso bruto  
vehicular.....20.00  
s. Por semi-remolque o remolque de m{as de 5 toneladas me-  
tricas de peso bruto vehicular.....60.00  
t) Por un Semi-remolque o remolque de m{as de 14 toneladas  
t) Por una motocicleta para uso particular.....20.00  
t) Por una motocicleta para uso comercial.....16.00  
t) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les co-





brara el valor de la placa que es..... 2.00

x) Las placas de demostración se suministrar a los comerciantes de automóviles mediante el pago de..... 50.00

**NOTA: En este Impuesto no está incluido el valor de la placa.**

#### **CODIGO 1.2.1.1**

#### **ARRENDAMIENTOS**

**Ingresos obtenidos en concepto**

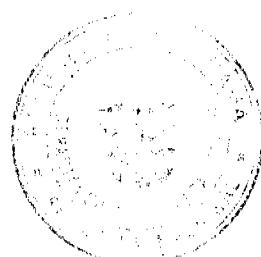
**De alquiler de tierras y bienes**

**Por el que se cobre en canon de**

**Arrendamiento.**

**12.1.1.01 Arrendamientos de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:**

Oficinas	B/. 25.00 a 200.00
Matadero	B/. 2,200.00 a 5,000.00



**1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:**

- a) Hasta 500 Mt2.....B/. 1.00
- a) De 501 a 1000 Mt2.....B/. 1.50
- a) De 1001 a 2000 Mt2.....B/. 2.00
- a) De 2001 en adelante..... B/. 4.00

**1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio**

Público, pagarán un impuesto anual de acuerdo la siguiente tarifa.

Bóvedas	B/.10.00 a 20.00
Tierras	B/. 2.00 a 5.00
Construcción de cordones	B/. 3.00 -----
Usuarios	B/. 5.00

**1.2.1.1.08 Arrendamientos de Bancos en Mercados públicos se cobrarán diariamente por banco así:**

- a) Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales verduras, etc.

DE B/. 2.00 a 5.00

- b) Utilización de la Sierra

DE B/. 2.00 a 5.00



### **CODIGO 1.2.1.3.08**

#### **VENTA DE PLACAS**

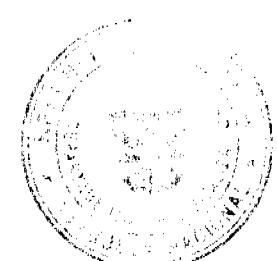
**Son los ingresos provenientes de la  
Venta de placa para vehículos.**

**Pagarán en este caso específico la  
Lata de B/. 3.00 a B/. 5.00**

**Código.....1.2.1.3.09....calcomanías  
B/. 1.00 a B/. 2.00**

### **CODIGO 1.2.1.4.01**

#### **INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**



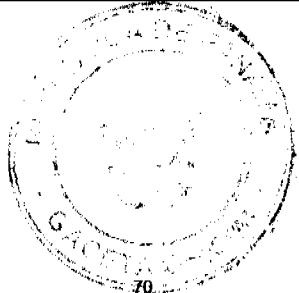
**CODIGO 1.2.4.1****DERECHOS****1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA**

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagaran por un año o mensual de:

**Casas Residenciales:**

B/ 2.00 a 3.00
----------------

**Casas Comerciales:**



Tiendas	B/. 2.00 a 4.00
Super Mercados	B/. 5.00 a 15.00
Restaurantes	B/. 5.00 a 10.00
Cantinas	B/. 5.00 a 15.00
Estación de gasolina	B/. 5.00 a 10.00

El uso del vertedero Municipal pagara una tasa diaria por entrada así, según resolución No. 14 del 13 de junio de 2000.

Los concesionarios	B/. 1.00 x camión
Particulares ( basura y bolsas)	B/. 1.00 x carro
Depositar chatarra	B/.10.00 x camión
Depositar Vidrios	B/. 5.00 x viaje
Ramas y Troncos	B/ 3.00 x camión
Depositar Cartones	B/. 10.00 x viaje

#### **1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO.**

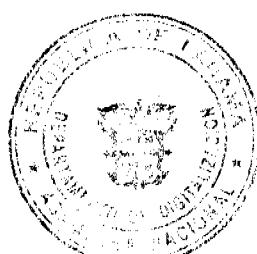
**ETC.**

- a) Pagarán Cantera, Caliza, Cal, B/. 0.10 por metro cúbico ( b/. 0.76 por yarda cúbica.)
- b) Arena, Cascajo y ripio Bl. 0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c) Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d) Arcilla y Tosca B/. 0.10 por metro cúbico y 0.746 por yarda cúbica.

#### **1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHÚRDAS MUNICIPALES:**

Se pagará así:

- a). Derechos de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda.....B/.0.25 a 0.50



b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/. 1.75 a 4.00

c) Introducción, matanza y aseos por cada ganado vacuno de.....B/. 3.00 a 6.00

e) Servicio de Veterinario..... 1.00 a 3.00

Por mes.

#### **1.2.4.1.12 CEMENTERIOS PUBLICOS:**

e) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el cementerio publico del distrito de Dolega se registrará así:

♂ Adultos de.....B/.5.00 a 10.00

♂ Niños de.....B/.2.00 a 5.00

#### **1.2.4.1.14 USO DE ECERAS PARA PROPOSITOS VARIOS**

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a 50.00

#### **1.2.4.1.15 PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS**

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagara por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a 50.00

#### **1.2.4.1.16 FERRETES**



El impuesto de ferrete para animales vacunos pagarán anualmente:

Inscripción B/. 3.00 a 5.00
Reinscripción B/. 5.00 a 10.00

#### **1.2.4.1.21 CONSECCIONES PARA BALNEARIOS Y PLAYAS**

Pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/. 7.00 a 15.00
---------------------

#### **1.2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERA**

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará

De B/. 5.00 a 50.00
---------------------

#### **1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS**

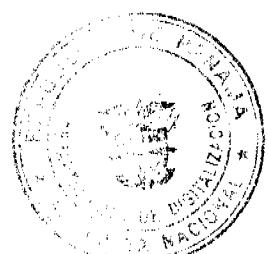
Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán por mes o fracción mes, de acuerdo al tamaño.

De B/. 25.00 a 300.00
-----------------------

Según las siguientes formulas:

- a) Costo de vallas ( mano de obra y materiales de B/.25.00 a 30.00)
- a) 10% de impuesto
- a) Área de Terreno a usar ( B/.1.00 a 1.50 )
- a) R= Impuesto anual

R=area X Costo X 10% + C X 12 Meses





M2.

**Parágrafo:** Quedan exoneradas las propagandas d e las casetas de espera de las casas que las construyan.

**1.2.4.1.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE  
MANGLE.**

Pagarán por tala de árboles así:

Caoba y Teca	B/. 6.00
Cedro y Roble	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

**1.2.4.1.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE**

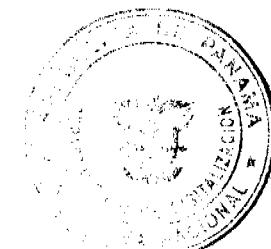
El transporte de ganado mayor o menor de un distrito a otro distrito de la republica, pagará una tasa así:

- a) Por cada cerdo.....B/. 0.50
- a) Por cada caballo..... 0.75
- a) Por cada cabeza de ganado..... 1.00
- a) Registro de guía de venta.....0.50 c/u

**1.2.4.1.33 SERVICIOS DE GUARDERIAS:**

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del servicios que prestan las guarderías municipal o privadas.

**B/. 10.00 a 20.00**





#### CODIGO 1.2.4.2

##### TASAS

Es un tributo que puede imponer  
El municipio o el estado al usuario  
De sus servicios. Pueden ser de dos  
Tipos aquellos que se prestan de  
Forma común al vecindario y aquellos  
con fines específicos

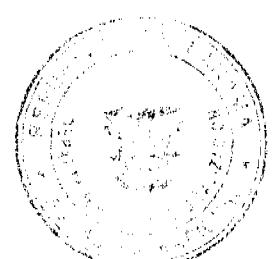
##### 1.2.4.2.14 TRASPASOS DE VEHÍCULOS

Pagaran así de:

De B/. 2.00 a 5.00

##### 1.2.4.2.15 INSPECCIONES Y AVALUOS.

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.



De 5.00 a 10.00
-----------------

#### **1.2.4.2.19 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS**

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante las noches para festejar a una persona pagaran por noche de

B/. 2.00 ( residencial) discotecas B/.10.00
---

Típicos y Orquestas de B/.10.00 a 25.00
---

#### **1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICIONES DE DOCUMENTOS**

Ingreso por la expedición de Paz y salvo, pagarán de .

B/. 1.00 a 3.00
-----------------

#### **1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTO**

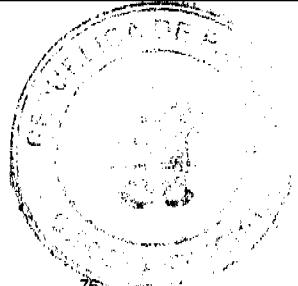
S e refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:

De B/. 3.00 a 5.00
--------------------

Por el registro de planos de las fincas municipales B/.5.00 , por mensura B/. 3.00

#### **1.2.4.2.23 EXPEDICION DE CARNET**



Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagaran de

De B/. 2.00 a 4.00 mensuales

#### **1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES Y OTROS**

Se refiere a los ingresos por el servicio administrativo de registro de propiedad de botes lanchas barcos etc, pagaran asi:

De B/. 5.00 a 10.00

#### **1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS.**

Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1 % ( uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.

**1.2.4.2.99** Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

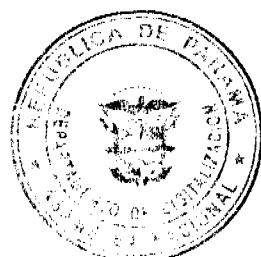
#### **1.2.6.0 INGRESOS VARIOS**

Incluye las multa ,recargos, remates , vigencias expiradas y reintegros.

##### **1.2.6.0.01 MULTAS Y RECARGOS.**

Ingresos por multas judiciales, administrativas, de transito , estacionamiento, recargos sobre impuestos morosos, cuyos montos serán establecidos por la autoridad y la ley correspondiente.

##### **1.2.6.0.05 REMATES EN GENERAL**





Ingresos percibidos por la remate de bienes adquiridos por cualquier título o de bienes mostrenos.

#### **1.2.6.0.10 VIGENCIAS EXPIRADAS**

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en períodos anteriores.

#### **1.2.6.0.11 REINTEGROS**

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en períodos anteriores

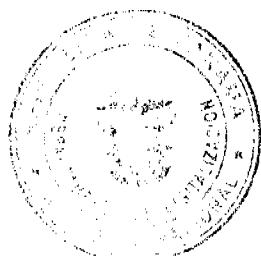
#### **2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES**

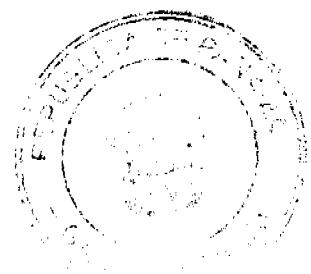
La venta de lotes de los ejidos municipales se venderá por metro cuadrado y categoría según acuerdo No. 025 del 2005.

La venta de terrenos en el cementerio serán de:

1 X 2 Mt<sup>2</sup>.....B/. 20.00

2 x 2 Mt<sup>2</sup>.....B/. 40.00



**AVISOS**

En cumplimiento del Artículo No.777 del Código de Comercio, yo Héctor Rubén Alvarado Estrada con cédula de identidad personal 9-122-1880, he traspasado a Orlando A. Pérez con cédula de identidad personal 9-204-703, el negocio denominado "**BAR Y BILLAR MONTECARLOS**" con licencia comercial tipo B del 17 de noviembre de 1903, ubicada en Calle 5º en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Atentamente Héctor Rubén Álvarez Estrada Céd.9-122-1880. L.201-268962 Segunda Publicación.

**EDICTOS**

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste **EDICTO N° 031-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el Señor (a) **TIERRAS DE ANTÓN S.A. REP. LEGAL NAYAN ABADIA** Vecinos (as) de P.H.Coral Hill Corregimiento de Amelia Denis de Icaza del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°2-705-2289, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°8-5-060-2006 del 3 de febrero de 2006, según plano aprobado No.809-08-19138, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has. + 1229.46 m<sup>2</sup>. ubicado en la localidad de Las Peñitas, Corregimiento Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Sixto Sánchez, Camino de Tosca de 15.00 Mts hacia La Poma y hacia Carret. de Asfalto. Sur: Roy Cal Barria (Plano 809-08-16465, feb 2003, finca 235960), y Sixto Sánchez. Este: Sixto Sánchez. Oeste: Camino de Tosca de 15.00 Mts hacia La Poma y hacia Carret. de Asfalto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270749



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste **EDICTO N°005-DRA-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el (los) Señor (a) **LUIS ANTONIO JAEN MARTINEZ** Vecino (a) de La Chorrera, Corregimiento Barrio Colón del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°8-5-401-2004 del 3 de diciembre de 2004, según plano aprobado No.809-02-19094, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 25 Has. + 0562.20 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de El Algarrobo, Corregimiento El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de 5.00 Mts hacia Río Calabazo y hacia El Espino. Sur: Camino hacia Río Calabazo y Vitelo Fuente Edilberto Coronado. Este: Carlos Oscar y César Montero. Oeste: Justiniano Muñoz y José Ernesto Santana Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270664

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste **EDICTO N°. 037-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el Señor (a) **MARIO SANCHEZ**. Vecino (a) de Cermeño del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-52-943 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-065-2007 del 5 de febrero del 2007 según plano aprobado No.803-04-19033, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 13 Has. + 7293.87 m<sup>2</sup>. Globo A que será segregado de la finca No.12913, inscrita al tomo 361, Folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Globo A Finca No.34704 Tomo 848 Folio 340, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Asentamiento El Brigadier. Sur: Ezequiel Atencio. Este: Camino de Tierra de 15.00 m<sup>2</sup> a Monte Oscuro y a Tembladera. Oeste: Asentamiento El Brigadier. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de febrero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-271472

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO N°.018-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **CARLOS VALDÉS PÉREZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento Panamá, de Distrito de Panamá, portador de la cédula No.8-461-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-1094-02, según plano aprobado No.206-02-9652, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has + 1964.12 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Cermeño, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Leyda Esther Camargo. Sur: Camino a Otros Lotes. Este: Temistocles Herrera. Oeste: Servidumbre - Leyda Esther Camargo. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 15 de enero de 2008. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violin. Secretaría Ad-Hoc. L.201-267612

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO N°.0345-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **TESILA TERESA TORRERO MORALES**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento Penonomé de Distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No.2-101-731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-534-03, según plano aprobado No.206-01-10505, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has + 610.28 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Barriada El Carmen, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan A. González M. Sur: Gloria I. Martínez. Este: Juan A. González M. Oeste: Camino A de Chigoré a Otros Lotes. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé.

en la Corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 20 de diciembre de 2007. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violin. Secretaria Ad-Hoc. L.201-255583

---

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario **Región No.6**, Buena Vista, Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No.3-25-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Constar: Que el señor **LUIS OLMEDO SAENZ SALCEDO**, con cédula de identidad personal No.3-84-1511, vecino de Villa Guadalupe, Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No.3-106-02, según plano aprobado No.301-05-4263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, con una superficie de 2 Has. + 7010.30 Mts.2, El terreno está ubicado en la localidad de El Pepino, Corregimiento de Circito, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera - Lee Ho Ku. Sur: Carretera. Este: Lee Ho Ku - Francisco Reyna. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón en la Corregiduría de Circito y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 7 días del mes de febrero de 2008. Danelys R. de Ramírez, Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L. 201-271866

---

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario **Dirección Regional de Reforma Agraria Región -7 Chepo EDICTO No.8-7-22-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá. Hace Saber: Que el señor **TEOFILO HERRERA VILLARREAL**, vecino Clarita, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.7-122-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-34-05, según plano N: 805-08-19099, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 79 Has + 5,062.70 m<sup>2</sup>, ubicada en La Ocho, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Digna Domínguez. Esteban Pineda, Ceferino Pineda, Crispín Pineda. Sur: Bernardo Ramos Marín. Este: Camino a Clarita de 10.00 Mts. Oeste: Octavio Peralta, Leonidas Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de febrero de 2008. Juan E. Chen R., Funcionario Sustanciador. Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc. L.201-271712

---

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario **Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1 EDICTO No. 043-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **AMERICA GUERRA DE SANCHEZ** Vecino (a) de Santa Marta corregimiento Santa Marta del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-58-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-1427-06 del 18 de octubre de 2007, según plano aprobado No.405-08-21474, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has + 9118.15 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Bijagual, Corregimiento Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Tomás Guerra Espinoza. Sur: Juana Guerra de Samudio. Este: Camino a la Carretera Interamericana. Oeste: Tomás Guerra Espinoza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Marta copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de enero de 2008. Lcda.. Mirma S. Castillo G. Secretaria Ad-Hoc. Lcda. Clara Arjona. Funcionario Sustanciador. L.201-269722

---

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario **Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 1. Chiriquí EDICTO No.055-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **VICTOR BENITO BONILLA SANJUR** vecino del corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No.4-175-630, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0041, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7230.87 Mts, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No.407-04-21453 Norte: Ezequiel Antonio Pitty. Sur: Antonio Lara.

Este: Quebrada Brazo del Río Cochea. Oeste: Carlos Elías Rosas Pitty, Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 2008. Licda. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador a.i. Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-270172

---

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 1. Chiriquí **EDICTO No.063-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) SONIA MIREYA RUIZ DE MELGAR vecino del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-173-896, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No.4-1371 y No.---, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 1 Ha + 9438.52 mts, ubicada en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Plano No.405-10-21504 Norte: Camino. Sur: Alcida Ruiz de Beitia. Este: Amilcar Martínez Arauz. Oeste: Aleida Ruiz de Beitia. Y una superficie de: Globo B: 1 ha+6565.55 mts, ubicado en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo Distrito de Bugaba, cuyo linderos son los siguiente: Norte: Teonilda Pitti y Dora María Ruiz de Gómez. Sur: Camino. Este: Camino. Teonilda Pitti. Y una superficie de: Globo C: 0 has+0216.20 mts, ubicado en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Amilcar Martínez Arauz. Este: Juana Miranda Santamaría. Oeste: Camino y Amilcar Martínez Arauz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de febrero de 2008. Licda. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador. Lcda. Mirna S. Castillo G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-270572

---

**EDICTO No. 380** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) ELIZABETH AVILA ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, con residencia en la Barriada La Tulihueca, Casa No.5906, Teléfono No.253-9733, portadora de la cédula de identidad personal No.8-158-794. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Castillo, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Castillo con: 20.00 mts. Sur: Resto Libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Este: Resto Libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 mts. Oeste: Calle Avila con: 60.00 mts. Área Total del Terreno: Mil Doscientos Metros Cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de enero de dos mil ocho. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Iriscelys Díaz G. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L.201-271486

---

República de Panamá Alcaldía Municipal Distrito de Los Pozos-Herrera Telefax-992-2050 **EDICTO No.1-2007** El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general Hace Saber: Que a este despacho se presentó el señor REIMUNDO VALDES DE LA CRUZ, con cédula de identidad personal No.6-55-1985 a fin de solicitar título de compra definitiva sobre un lote de terreno que posee dentro del área del Distrito de Los Pozos y forma parte de la Finca No.11630, tomo 1626, folio 168, propiedad del Municipio de Los Pozos, con una superficie de Quinientos Cuarenta y Tres con Setenta y Dos Metros (B/.543.72) Norte: Pedro Gómez. Sur: Carretera Nacional. Este: Calle Sin Nombre. Oeste: Ángel Trejos. Para comprobar el derecho que existe al señor Reimundo Valdes De La Cruz, de generales antes descritas, se les recibe declaración a los señores Pedro Gómez y Ángel Trejos y se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por ocho días y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la Provincia de Herrera por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial. Dado en los Pozos a los dos (02) días del mes de enero de dos mil ocho (2008). Cúmplase, Reynier Jiménez Alcalde Municipal Distrito de Los Pozos. Martina Rodríguez, Secretaria. L.201-271755



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 2, Veraguas, **EDICTO N°.041-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) (ita) **MARTA ELICIA ORTIZ PINO**, vecino de Alto de Cerro Viento, Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de Panamá, portador de la cédula No.9-104-1040, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-537, plano aprobado No.910-12-12959, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,200.00 m<sup>2</sup>, ubicadas en Llano De La Cruz, Corregimiento Urraca, Distrito Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 3.00 Metros a la Calle de Tierra a Otros Lotes. Sur: Servidumbre de 3.00 Metros a la Calle de Tierra a Otros Lotes. Este: Calle de Tierra de 12.00 Metros. Oeste: Otilia Pino de Ortiz y Prospero Ortiz Rujano. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Santiago, 9 febrero 2008. (fdo.) Magíster Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Eneida Donoso A., Secretaria Ad-Hoc. L.201-270895

